



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

# GACETA MUNICIPAL

## DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA

AÑO MMXXIII MES II	EXTRAORDINARIA N° 987	SANTA MARÍA DE CAPARO 02 DE FEBRERO 2024.
-----------------------	-----------------------	--

Años, 213° de la Independencia y 164° de la Federación  
Depósito Legal PP90-0450

**Artículo 5.** Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la **GACETA MUNICIPAL**, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Aprobada 16 marzo en sesión ordinaria N.º 15 y promulgada el 16 de marzo del 2022.

### SUMARIO

Nº de Páginas:135

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO, DOMICILIARIO, COMERCIAL, INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE LICENCIAS E IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
SANTA MARÍA DE CAPARO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 55; 56 numeral 1 y 95 Números 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE LICENCIAS E IMPUESTOS A  
LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE  
SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Proyecto de Reforma de la Ordenanza Sobre Licencias e Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, De Servicio y De Índole Similar del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, que hoy se presenta, se enmarca en atención a lo establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde consagra la Potestad Tributaria de los Municipios, estableciendo específicamente las áreas sobre las cuales tienen competencia en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En este sentido la Reforma en mención, tiene como principal objetivo reordenar, sincerar y actualizar el sistema tributario del Municipio Padre Noguera, ajustándose a la realidad económica nacional en el marco de las disposiciones vigentes en materia de Armonización Tributaria Municipal dispuestas por la Legislación Nacional expresando el tributo, sanciones y accesorios en la Unidad Tributaria Municipal (UTM), tomando en cuenta la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

Así mismo, se armonizan las tablas y valores máximos del Clasificador de Actividades Económicas regulados por este cuerpo normativo de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.

Igualmente, se establece el uso de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

Promoviendo de esta manera, la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico y modernizar, optimizar y fortalecer el sistema tributario, trayendo consigo beneficios significativos a la Administración Tributaria Municipal del Municipio Padre Noguera, sin menoscabo de los intereses del pueblo.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ordenanza tiene como objeto, establecer y regular el impuesto que grava el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, así como aquellas que según lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en los acuerdos Municipales de atribución de competencia interjurisdiccional, sean celebrados desde esta jurisdicción municipal con otras entidades políticos territoriales, así como también establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, u organizaciones de cualquier naturaleza, que constituyan una unidad económica, por el ejercicio, en forma habitual o transitoria, eventual o permanente de actividades económicas, quienes deben pagar el impuesto dispuesto en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El ejercicio habitual de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económicas, con fines de lucro, susceptibles de ser vinculadas con el territorio del Municipio Padre Noguera por la aplicación de factores de conexión pertinentes; estarán sujetas al régimen legal que establece esta Ordenanza, y gravamen del Impuesto creado por esta norma, estará ajustado al Clasificador Armonizado de actividades económicas, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los fines de lo dispuesto en este artículo quienes desempeñen las actividades a que se refiere esta Ordenanza por un lapso igual o superior de noventa (90) días continuos dentro del mismo año calendario, se considera que las ejercen de forma habitual y, en consecuencia, quedan sujetas al pago de los impuestos y demás obligaciones en ellas prevista.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

El impuesto previsto en esta Ordenanza se causa con independencia de que se reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades descritas en este artículo.

**Artículo 2.** El alcalde o alcaldesa, como máxima autoridad jerárquica de la Administración Tributaria Municipal, establecerá las políticas para asegurar una eficiente recaudación del tributo consagrado en esta Ordenanza, así como el otorgamiento suspensión o revocatoria de la Licencia o Autorización para el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, la imposición de sanciones pecuniarias así como el cierre de los establecimientos cuando su causa derive de la contravención a las normas previstas en la misma; potestad que ejercerá a través de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 3.** Toda persona natural o jurídica, asociación civil, consorcio, mancomunidad, sociedad irregular o de hecho o de cualquier forma de derecho público o privado que ejerza algunas de las actividades enunciadas en el artículo anterior, deberá inscribirse, obtener su Licencia o Autorización de actividades económicas y mantenerse actualizada en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), llevado por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, para el ejercicio de las actividades de su preferencia y pagar el impuesto previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.** En el caso de los emprendedores y emprendedoras que ejerzan actividades económicas deberán inscribirse, primeramente, en el Registro Nacional de Emprendimientos, el cual constituye una condición indispensable para el acceso a los beneficios y estímulos establecidos en la presente Ordenanza y la Ley respectiva, así como para su reconocimiento ante las instituciones del Estado. Y, luego deben inscribirse en el Registro Único de Emprendimientos (R.U.E), llevado por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 5.** En el caso de los emprendedores y emprendedoras la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos tendrá una vigencia máxima de dos (2) años. Cumplido este plazo, el emprendimiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil correspondiente bajo las figuras jurídicas establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables, so pena de la comisión de ilícitos tributarios formales, materiales y penales previstos en la legislación tributaria.

**Artículo 6.** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal tendrá a su cargo la ejecución de la Potestad Tributaria Municipal.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Artículo 7.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, tendrá las más amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, y tendrá como atribuciones y funciones, las establecidas en el Ordenamiento Jurídico que lo regula.

**Artículo 8.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá verificar en cualquier momento a través de los funcionarios a su cargo suficientemente facultados en materia de determinación de la obligación tributaria, el cumplimiento de los deberes formales y materiales, fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, y demás disposiciones relativas a su objeto, determinando la comisión del hecho imponible, base imponible y la existencia y cuantía de la obligación tributaria, independientemente de que los sujetos pasivos estuvieren inscritos o no en el registro de contribuyentes o contaran o no con Licencia, Autorización y permiso para el ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

**Artículo 9.** Se establece como Unidad Tributaria Municipal (UTM) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en Unidad Tributaria Municipal (UTM) al tipo de cambio del día.

## TÍTULO II

### DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA

#### CAPITULO I

#### DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

##### **Sección Primera: Del Impuesto**

**Artículo 10.** Se crea y se establece un impuesto por el ejercicio en o desde la jurisdicción del Municipio Padre Noguera, de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ordenanza. Se considera que una actividad es ejercida en el Municipio, cuando algunas de las causas que la originen u operaciones, o actos fundamentales que la determinen, hayan ocurrido en o desde su jurisdicción.

##### **Sección Segunda: Del hecho imponible y la territorialidad del impuesto**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Artículo 11.** El hecho imponible del impuesto lo constituye el ejercicio en forma habitual o transitoria, eventual o permanente de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios o de índole similar con fines de lucro, en la jurisdicción del municipio Padre Noguera, aun cuando dichas actividades se realizaren sin la previa obtención de la licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esta razón sean aplicables; y en atención a la normativa para evitar la múltiple tributación contenida en el ordinal 5 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. El Hecho Imponible lo constituyen las Actividades señaladas en el Clasificador de Actividades Económicas anexo a la presente Ordenanza.

**Parágrafo Único:** La realización del hecho imponible no será afectada por las circunstancias relativas a las violaciones de deberes formales y materiales. Una vez verificados los elementos constitutivos y descriptivos, se producen todas las consecuencias legales que esta ordenanza le atribuye.

**Artículo 12.** A los efectos indicados en la presente ordenanza, se entenderá por:

**1. Actividad económica:** Toda actividad que persiga como propósito la obtención de un lucro o alguna forma de beneficio material, mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos materiales o humanos y en general cualquier actividad que por su naturaleza pretenda ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento, especialmente en dinero.

**2. Actividad comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancias o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio distintos a servicios.

**3. Actividad industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

**4. Actividad de servicio:** Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de cualquier servicio público y la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas, no se considerarán servicios los prestados bajo relación de dependencia.

**5. Economía Popular:** Es el conjunto de actividades ejercidas a través del Comercio Eventual producto de una respuesta espontánea, de un sector de la población, para generarse empleo mediante una actividad comercial no inserta en el orden jurídico y que tiene carácter temporal.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**6. Comercio Popular:** Es toda acción o efecto de comerciar, en forma temporal, ejercida por personas naturales con o sin estructuras y mobiliarios removibles o desmontables, ubicadas en áreas del dominio público o no y habilitadas para tal fin.

**7. Economía Popular Eventual:** Es aquella actividad comercial que no se ejerce con regularidad sino por temporadas en instalaciones removibles colocadas en lugares permisados.

**8. Personas jurídicas de carácter público:** Son aquellas que están constituidas por patrimonio público o mixto, y que ejerzan actividades gravadas en esta Ordenanza.

**9. Actividades sin fines de lucro:** Es la actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas donde los beneficios económicos obtenidos son reinvertidos en el objeto mismo de la actividad o no se reparten ganancias entre sus asociados o socios.

**10. Ingresos brutos:** Se entiende por ingresos brutos, todas los proventos y caudales que de manera regular, accidental o extraordinaria reciben las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, por el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales, de servicios y de índole similar, siempre que su origen no comporte la obligación de restituir en dinero o en especie, a las personas de quienes los ha recibido o un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de un contrato semejante, ni provengan de actos de naturaleza esencialmente civil.

**11. Establecimiento permanente:** Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio Padre Noguera o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

**12. Explotación primaria:** A los efectos de este tributo, se entiende por explotación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización y aquellas actividades expresamente calificadas como tales en la Ley. En el caso de las actividades agrícolas, se

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

consideran también primarias las actividades de cosechado, trillado, secado y conservación; en las actividades pecuarias, avícolas y de pesca, se considerarán actividades primarias los procesos de matanzas o beneficio, conservación y almacenamiento. En las actividades forestales, se consideran actividades primarias los procesos de tumba, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento.

**13. Pequeños comerciantes:** Son los que ejecutan actividades lucrativas de manera independiente con un escaso volumen de negocios y baja cantidad de transacciones realizadas.

**14. Dirección de Administración Tributaria Municipal:** Que tiene por objeto condensar, determinar y registrar datos y elementos de interés fiscal de los contribuyentes.

**15. Licencia:** Es la permisión para ejercer actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar, expedida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**16. Unidad Tributaria Municipal (UTM):** Unidad para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**17. Actividad Mayorista:** Es aquella realizada por comerciantes mayoristas o contribuyentes que importan, producen, fabrican, adquieren o distribuyen en elevadas cantidades, bienes corporales, de acuerdo a su naturaleza, en masa por volúmenes, peso o cantidades, que luego venden a comerciantes minoristas para su ulterior reventa al consumidor final, o bien los venden o transfieren directa o indirectamente a cualquier otro comprador o adquirente. En estas ventas el precio se fija a razón de la cantidad de bienes vendidos en el entendido que a mayor volumen menor precio.

**18. Actividad Minorista:** Es aquella realizada por comerciantes minoristas o contribuyentes que adquieren productos de fabricantes o importadores para ser vendidos en unidades individuales o pequeñas cantidades al público en general.

**19. Bienes Intangibles:** Son aquellos bienes y derechos que no tienen forma física, por no ser percibidos por los sentidos.

**20. Bienes Tangibles:** Son aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos.

**21. Motel:** Establecimiento dedicado al alojamiento de personas por horas, pudiendo accederse desde vehículos inclusive.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**22. Comerciantes Informales:** Son aquellas personas naturales que ejercen la Actividad económica de manera informal, mientras realizan los trámites legales para formalizar su situación en jurisdicción del Municipio Padre Noguera, sea ésta fija o temporal y que han sido previamente calificados como tales por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, la cual deberá elaborar el Censo contentivo de estos comerciantes.

**23. Emprendimiento:** Actividad económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento y tiene una duración de hasta dos años.

**24. Emprendedora o emprendedor:** Es una persona con capacidades para innovar, entendidas estas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva.

**25. Ecosistema Nacional de Emprendimiento:** Es una comunidad apoyada por un contexto público de leyes, instituciones y prácticas económicas, formado por una base de organizaciones y personas interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros.

**26. Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.):** Es un registro automatizado, llevado por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, que tiene por objeto condensar, determinar y registrar datos y elementos de interés fiscal de los contribuyentes.

**27. Contribuyentes Ambulantes, Eventuales y Ruterros:** Califica como contribuyente ambulante, quien ejerza el comercio en el Municipio Padre Noguera, y no pueda acreditar tener un establecimiento permanente fijo, destinado a su actividad comercial. Califica como contribuyente eventual, quien ejerza el comercio en determinadas épocas del año o en lugares o instalaciones removibles o temporales. Califica como contribuyente rutero, toda persona natural o jurídica que haga de un vehículo automotor su establecimiento comercial para la comercialización de mercancía.

**28. Permiso Temporal de Actividades Económicas:** Es la permisión para ejercer actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar de manera informal, expedida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, por un lapso máximo de noventa (90) días continuos o, hasta que la actividad económica informal se formalice legalmente.

**29. Agente de Retención o de Percepción:** Personas designadas por la ley o por la Administración Tributaria Municipal, previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

**Artículo 13.** El objeto o materia gravada por el impuesto sobre actividades económicas será en todo caso, la actividad comercial, de servicio, industrial o económica de índole similar, genérica y abstractamente considerada, con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellas.

**Artículo 14.** A los fines de esta Ordenanza se considera que el hecho imponible se ha materializado dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Padre Noguera, en los siguientes casos:

- a) La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en el Municipio Padre Noguera siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente o de base fija ubicada en su jurisdicción. Si el contribuyente tuviere su establecimiento permanente o de base fija ubicado únicamente en este Municipio, toda actividad económica será grabada en él, así posea vendedores, comisionistas o representantes que recorran otras jurisdicciones ofreciendo los bienes y servicios. Si el contribuyente tuviere un establecimiento permanente o de base fija ubicada en el Municipio Padre Noguera y además poseyere otros establecimientos permanentes o de bases fijas ubicadas en otras jurisdicciones del país, se imputará a cada establecimiento permanente o de base fija el monto de los ingresos que correspondiese a cada jurisdicción.
- b) Las actividades de ejecución de obras y prestaciones de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecuta la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres meses, fuere que se tratare de períodos continuos o discontinuos e indistintamente que la obra o servicio fuere contratada por personas diferentes durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de contrato de obra quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que fueren provistos por el ejecutor de la obra.
- c) Si quien ejerce la actividad industrial o comercial, posee un establecimiento o sede ubicado en el Municipio Padre Noguera, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otros municipios, ofreciendo los productos o bienes objetos de la actividad que ejerce; en este caso, toda actividad que

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

ejerza, y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en el Municipio Padre Noguera, y el impuesto municipal se pagará a éste.

- d)** Si se tratare de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, los ingresos gravables serán imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue.
- e)** En el caso de servicios que fueren totalmente ejecutados en una jurisdicción diferente a aquella en el cual el prestador tuviere el establecimiento permanente destinado a funcionar exclusivamente como sede de administración, le corresponderá establecer un mínimo tributario fijado en función de criterios con servicios prestados por el municipio a ese establecimiento permanente.
- f)** En caso de servicios contratados con personas naturales se considerarán prestados únicamente en el Municipio donde éstas tuvieren una base fija para sus negocios.
- g)** Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros Municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio en que se realiza la actividad comercial. En caso que la venta se realice en más de un Municipio, solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio.

En ningún caso, la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad del impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial, de conformidad con lo dispuesto por la legislación nacional que regula la materia.

- h)** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 223 que regula la materia, la atribución de ingresos entre jurisdicciones municipales se regirá por las normas que a continuación se disponen, en los siguientes casos:
  - 1.** En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo.
  - 2.** En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

3. El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del Municipio en el cual esté ubicado el aparato desde donde parta la llamada.
  4. El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del Municipio en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
  5. Los servicios de televisión por cable, de Internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del Municipio en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
  6. La venta de boletos para el transporte interjurisdiccional de pasajeros, se considerará que el hecho generador ocurrió en jurisdicción del Municipio Padre Noguera, cuando el boleto sea vendido en esta jurisdicción a través de un establecimiento permanente.
- i) Cuando las personas naturales o Jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, realicen desde una planta física ubicada una parte en jurisdicción del Municipio Padre Noguera, se procede de la siguiente manera:
- 1) Del total del área de la planta física se determina el porcentaje que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.
  - 2) A la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el establecimiento, se le aplica el porcentaje del área física obtenido en el numeral precedente, y el resultado se tiene como los ingresos brutos obtenidos en este municipio y, en consecuencia, constituirán la base imponible para la determinación de los impuestos correspondientes.

**Parágrafo Primero:** En cualquier caso, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, al proceder a la determinación del ingreso bruto del contribuyente atribuible a la jurisdicción del municipio Padre Noguera, o a otras jurisdicciones, podrá desconocer las formas o procedimientos de facturación y otros que no se correspondan a la práctica mercantil usual y cuyo único fin no sea otro que la mera manipulación de la atribución de la base imponible u otra forma de evasión del impuesto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de acuerdo con lo previsto con el artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

**Parágrafo Segundo:** Se considerarán establecimientos distintos:

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

- a. Los que pertenezcan a personas diferentes aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
- b. Los que estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes aunque ejerzan un mismo ramo de actividad y pertenezcan o están bajo la responsabilidad de una misma persona.

**Parágrafo Tercero:** Se tendrá como un solo establecimiento aquél que funcione en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y aquél que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando, en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten el mismo ramo de actividad.

**Parágrafo Cuarto:** El impuesto sobre actividades económicas se causará con independencia que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre sobre aguas.

**Sección Tercera: De la base imponible.**

**Artículo 15.** La base imponible del impuesto regulado mediante la presente Ordenanza está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente, por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera o que deban reputarse como ocurridas en esta jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en la Ley Nacional, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en esta Ordenanza o en los Acuerdos o Convenios celebrados a tales efectos.

**Parágrafo Primero:** Se incluirán en la base imponible del impuesto y, en consecuencia, deberán ser declarados los siguientes elementos:

- 1) Para los contribuyentes dedicados a operaciones bancarias de financiamiento, de capitalización, de ahorro, préstamo y similares, el monto de los ingresos brutos resultantes de los intereses, descuentos, cambios, comisiones, explotación de servicios, los intereses generados por la adquisición de Bonos de la Deuda Pública Nacional y cualesquiera otros ingresos o accesorios, provenientes de las actividades que realizan estas instituciones, de conformidad con la ley nacional que rige la materia. Se excluirán de la base imponible para el cálculo del impuesto que deban pagar estos contribuyentes, las cantidades que reciban a título de depósitos.
- 2) Para los contribuyentes dedicados a las actividades de seguro, el monto de las primas cobradas sin devoluciones, el producto de sus inversiones, la

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por las reaseguradoras u otras percepciones de servicios y cualesquiera otros ingresos o accesorios, provenientes de las actividades que realizan estas instituciones de conformidad con la ley nacional que rige la materia.

- 3) Para los contribuyentes dedicados a las actividades reaseguradoras, el monto de ingresos resultantes de las primas retenidas, primas aceptadas, menos primas devueltas, previas las anulaciones, más el producto de la explotación de sus servicios de conformidad con la ley nacional que rige la materia.
- 4) Para los contribuyentes que sean agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes muebles, corredores de seguros, agencias de viajes y turismo y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.
- 5) Para los contribuyentes que se dediquen al expendio de combustible, por el ejercicio de esta actividad, el ingreso bruto, estará representado por la utilidad bruta en ventas obtenidas por esos bienes, es decir, la diferencia entre el precio de venta y el de compra. Por cualquier otra actividad deberán pagar de acuerdo a la correspondiente alícuota o al mínimo tributable, por la totalidad de los ingresos brutos obtenidos.
- 6) Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de transporte de carga, el monto del flete u otros conceptos inherentes al mismo, por las cargas que transporten, sin importar el lugar de destino, siempre y cuando su establecimiento permanente se encuentre ubicado en el Municipio Padre Noguera. No se considera que la actividad sea ejercida en el Municipio Padre Noguera, cuando solo ocurra en esta jurisdicción la mera entrega de mercancía, a menos que se trate de comerciantes sin establecimiento permanente en otro municipio.
- 7) Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de casinos y máquinas traganíqueles de conformidad con la ley que autorice dicha actividad, la base imponible será el monto resultante entre los ingresos obtenidos y la premiación.
- 8) Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de bingos de conformidad con la ley que autorice dicha actividad.
- 9) Para los contribuyentes eventuales, los ingresos brutos obtenidos por concepto de las actividades realizadas en el Municipio.

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

- 10) Para los contribuyentes que se dediquen a la actividad de importadoras, distribuidoras y vendedoras de vehículos nuevos, el ingreso bruto estará determinado por el margen de comercialización correspondiente.
- 11) Para los contribuyentes que realicen actividades económicas en el Lago de La Presa La Vueltosa (Central Hidroeléctrica Fabricio Ojeda) y que embarquen y desembarquen en y desde el Municipio Padre Noguera su personal, mercancía, productos diversos y/o equipos.
- 12) Para los contribuyentes que realicen actividades económicas industriales fuera del Municipio Padre Noguera y tengan su establecimiento industrial en una jurisdicción distinta al municipio, pero comercialice los productos originados de esa actividad industrial a través de un establecimiento permanente ubicado en el Municipio Padre Noguera, el ingreso bruto que se imputará al establecimiento permanente de la jurisdicción del Municipio Padre Noguera será el correspondiente a las ventas generadas a través de dicho establecimiento. En este caso el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio Padre Noguera. En caso de que la venta se realice en más de un municipio solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos o comercializados en o desde el establecimiento permanente ubicado en el Municipio Padre Noguera. En ningún caso, la cantidad a deducir, podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda a pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial. Si al momento de realizarse la deducción el resultado arroja un excedente inferior al mínimo tributable, el contribuyente o responsable deberá pagar el mínimo tributable del cual se trate.
- 13) Todas las ventas, ingresos brutos o cualesquiera otros proventos regulares o accidentales, obtenidos en moneda nacional o moneda extranjera por el contribuyente, bien sea en efectivo, cheques, abonos en cuenta, mediante el uso de puntos de venta o sistemas informáticos, deben reflejarse en la declaración.
- 14) Todo contribuyente sujeto al pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza, deberá llevar una contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en esta Ordenanza.
- 15) Los ingresos brutos obtenidos en moneda extranjera o en criptomoneda, de bienes producidos y servicios prestados en el Municipio Padre Noguera, podrán ser convertidos en moneda nacional a la tasa de cambio que haya

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

fijado el Banco Central de Venezuela, solo cuando dichas operaciones hayan sido reportadas al órgano emisor y negociadas a la tasa fijada por éste y de conformidad con las normas legales establecidas a ese efecto.

**Parágrafo Único:** En los casos en los cuales el contribuyente exportador de bienes o prestador de servicios no haya reportado al Banco Central de Venezuela las divisas o las criptomonedas obtenidas, el impuesto establecido en esta ordenanza será cancelado en la misma moneda en la cual se hayan recibido los pagos por concepto de exportaciones o servicios.

16) Cuando en el curso de sus actividades, el contribuyente reciba pagos a través de puntos de venta, o sistemas informáticos, deberá llevar un control detallado de los cobros realizados por este medio y discriminarlo en las declaraciones con fines fiscales previstos en esta Ordenanza.

17) Por su parte, los ingresos percibidos a través de un determinado punto de venta, se atribuirán siempre al establecimiento al cual se haya asignado el mismo y así deben ser declarados.

**Parágrafo Único:** Todo punto de venta que se encuentre físicamente ubicado en un establecimiento, se presumirá que constituye ingresos brutos de éste.

18) Los contribuyentes franquiciados y ruteros con Exclusividad Condicionado como comisionista en venta al mayor de bebidas alcohólicas en bases Originales Retornables y no Retornables.

**Parágrafo Segundo:** No forman parte de la base imponible:

- a. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la Ley.
- b. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
- c. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
- d. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas, que hubiera figurado debidamente inventariados como tales, siempre que los hubiera utilizado por lo menos dos (2) años.
- e. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
- f. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

- g. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en la Ley respectiva o en la presente Ordenanza, cuando éstos hayan sido celebrados.

**Artículo 16.** A los efectos de fijar la base de cálculo del impuesto establecido en la presente Ordenanza, solamente serán deducibles del monto de los ingresos brutos u operaciones efectuadas:

1. El monto de los ingresos brutos u operaciones mercantiles realizadas por los contribuyentes sometidos a la presente Ordenanza a través de sucursales, agencias u oficinas debidamente establecidas fuera del Municipio Padre Noguera.

2. Las devoluciones de bienes, descuentos, las anulaciones de contratos de servicios, cuando se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.

3. Las deudas incobrables comprobadas. Estas últimas deben reunir los siguientes requisitos:

a) Que provengan de operaciones propias del negocio.

b) Que ese monto se haya tomado en cuenta para computar los ingresos brutos declarados.

c) Que se haya descargado completamente en el año que se declara en razón de la insolvencia del deudor y de sus fiadores, debidamente comprobada, o que su monto no justifique los gastos de cobranza.

4. Los pagos por concepto de regalías o impuestos al consumo selectivo o actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial.

**Artículo 17.** El período impositivo de este impuesto coincidirá con el mes y los ingresos gravables serán los percibidos en ese mes. La base imponible que se tomará para la determinación definitiva del impuesto, será la del movimiento económico de cada mes inmediatamente anterior al que corresponda la declaración definitiva.

**Parágrafo Único:** Se establecen determinaciones anticipadas de impuesto sobre la base imponible del movimiento económico mensual del contribuyente, las cuales serán descontadas al momento de hacer la declaración definitiva con base a los ingresos gravables percibidos en ese mes.

**Sección Cuarta: De los sujetos pasivos.**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Artículo 18.** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, asociaciones civiles, consorcios, mancomunidades, sociedades irregulares o de hecho o de cualquier forma de derecho privado que ejerzan algunas de las actividades enunciadas en la presente ordenanza.

**Artículo 19.** La condición de contribuyente recae en:

1. Las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. Las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

**Artículo 20.** Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos impuestos por esta Ordenanza, y al cumplimiento de los deberes formales y materiales en ella previstos, así como aquellos establecidos en el Código Orgánico Tributario y en otras normas tributarias en cuanto le sean aplicables.

Los contribuyentes se clasifican en:

**1) Contribuyentes residentes:** Son aquellos que tienen un establecimiento permanente o base fija en el Municipio Padre Noguera y que realizan alguna de las actividades definidas en el artículo 12 de la presente ordenanza, por un período continuo superior a noventa (90) días..

**2) Contribuyentes eventuales:** Son aquellos que realizan alguna de las actividades establecidas en la presente ordenanza, por el período menor a noventa (90) días continuos.

**Artículo 21.** Son sujetos pasivos del impuesto en calidad de responsables:

1. Los accionistas, directores, gerentes, administradores, factores mercantiles y todos aquellos que de una manera directa o indirecta intervengan en los asuntos de las sociedades mercantiles o formas asociativas de derecho público o privado y que ejerzan actividades en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, mandatarios, consignatarios, y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere la presente ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genere para los contribuyentes en cuyo nombre actúan. La responsabilidad aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

solidaria establecida en la legislación mercantil vigente y de la condición de contribuyente que pueda tener cada uno de los sujetos identificados.

**Artículo 22.** Los contribuyentes y responsables tienen como obligación principal, la de declarar, según los términos de la presente ordenanza, todos los ingresos brutos que se hayan generado de las actividades económicas realizadas en jurisdicción de este Municipio, así como pagar el impuesto resultante de conformidad con la alícuota aplicable. Igualmente los contribuyentes tienen los deberes y derechos derivados de la presente ordenanza y los que consagren otras ordenanzas de contenido tributario.

**Artículo 23.** Quienes ejerzan una actividad económica popular de manera independiente, están regidos por el contenido de la presente Ordenanza, con relación a procedimientos y requisitos para la obtención de la Licencia de actividades económicas. El funcionamiento o ubicación y demás aspectos propios de la materia, serán objeto de regulación en la norma respectiva.

**Artículo 24.** Los emprendedores y emprendedoras calificados como tal por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, están regidos por el contenido de la presente ordenanza, con relación a procedimientos y requisitos para la obtención del respectivo Permiso Temporal de actividades económicas. El funcionamiento o ubicación y demás aspectos propios de la materia, y sus obligaciones tributarias estarán regulados por un régimen simplificado creado por la Administración Tributaria, a los fines de favorecer y promover la inclusión formal de los pequeños agentes económicos, en el cual, la sumatoria de todos los impuestos municipales aplicables, no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos anuales obtenidos por las y los contribuyentes.

**TÍTULO III  
DE LA LICENCIA, DE LA AUTORIZACIÓN, DEL PERMISO, DEL  
PROCEDIMIENTO  
PARA OBTENERLA, DE SU SUSPENSIÓN O  
REVOCATORIA**

**Artículo 25.** Los contribuyentes deberán tramitar y obtener una Licencia de actividades económicas, en el caso de los contribuyentes que realizan actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, además de tramitar y obtener la Licencia, deberán tramitar y obtener una Autorización de actividades económicas, los contribuyentes que realicen actividades de comercio informal, eventual, ambulante y emprendedores deberán tramitar y obtener un Permiso Temporal de actividades económicas, la cual se expedirá mediante un documento

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

donde conste su inscripción y pago ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal. La Licencia, Autorización o Permiso deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento del contribuyente, al igual que la solvencia vigente del correspondiente mes declarado. Para dar inicio a cualquier actividad económica con fines de lucro, incluso si la misma está exenta o exonerada, o si la ejercerá en calidad de contribuyente informal, eventual o emprendedor, será necesaria La Licencia, Autorización o Permiso, según sea el caso, y la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Parágrafo Primero:** El Alcalde determinará mediante decreto los sitios o lugares públicos en los que se podrá ejercer el comercio ambulante o eventual en el Municipio Padre Noguera, así como los horarios respectivos. Por otra parte, aquel contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en su licencia de actividades económicas, podrá solicitar la desincorporación del ramo por ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Parágrafo Segundo:** La declaración falsa que haga el contribuyente, para su inscripción y obtención de la licencia, en cuanto a la actividad a ejercer, será considerada indicio de defraudación y será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

**Parágrafo Tercero:** Cuando se trate de actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrarán las tasas administrativas previstas en la Ordenanza que regula la materia de licores, sin perjuicio de cobrar las tasas previstas en presente artículo.

**Parágrafo Cuarto:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, otorgará a las personas naturales, jurídicas o entes de cualquier naturaleza, una Licencia, Autorización o Permiso que les da el derecho de realizar las actividades propias del establecimiento; bajo las condiciones que en ella se señalan. Los sujetos pasivos que operen sin Licencia, Autorización o Permiso serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, debiendo tramitar la obtención de la misma, sin perjuicio de pagar los impuestos causados.

**Parágrafo Quinto:** Dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de vencimiento de la Licencia o Autorización, el contribuyente deberá proceder al pago de la Tasa de Renovación, a los efectos de que le sea emitida el correspondiente ejemplar de la Licencia o Autorización renovada, de no existir alteración sobre los elementos que dieron origen a su emisión, sólo procederá a realizar una declaración jurada de cumplimiento, sometido a control posterior. En el caso del pago de la tasa de mantenimiento anual, la obligación se generará cinco (5) días previos a la fecha que coincida con la de emisión de la Licencia o Autorización.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Parágrafo Sexto:** Para el ejercicio de actividades económicas comerciales, servicios o de índole similar en inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera, por parte de personas naturales o jurídicas, de público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, deberán solicitar y obtener previamente a su inicio, la correspondiente Licencia, Autorización o Permiso. De igual forma deberán realizarlo quienes posean establecimiento permanente en inmuebles ubicados en otros Municipios y dispongan a realizar en forma habitual actividades gravadas conforme a esta ordenanza en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

**Artículo 26.** La Licencia, Autorización o Permiso de actividades económicas prevista en el artículo anterior, supone la revisión de hechos y circunstancias que definen la conveniencia del ejercicio de una u otra actividad en determinado lugar del Municipio Padre Noguera, según la zonificación urbana, y las condiciones del establecimiento donde se vaya a desarrollar, así como de sus adyacencias, entre otros factores circunstanciales y legales, cuya revisión ejerce la Dirección de Administración Tributaria Municipal, los cuales pueden evolucionar en el tiempo.

**Artículo 27.** La Licencia, Autorización o Permiso de actividades económicas sólo tendrá vigencia para el ejercicio de las actividades permisadas en el indicado como dirección por el contribuyente, conforme a las condiciones y requisitos determinados por el Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Administración Tributaria Municipal. La Licencia o Autorización de Actividades Económicas tendrá una vigencia mínima de tres (3) años calendario, contados a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

**Artículo 28.** En el caso de los emprendedores y emprendedoras, la vigencia del Permiso Temporal de actividades económicas para Emprendedores será hasta el término de su Certificado de Emprendimiento.

**Artículo 29.** La solicitud del contribuyente para la obtención de la Licencia o Autorización de actividades económicas, generará una tasa administrativa de quince (15) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, la solicitud del contribuyente emprendedor para la obtención del Permiso Temporal de actividades económicas, generará una tasa de quince (15) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y la solicitud del contribuyente informal, eventual o ambulante para la obtención del Permiso Temporal de actividades económicas, generará una tasa de seis (6) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Esta tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud y no se reintegrará al solicitante en caso de negación de la Licencia, Autorización o Permiso.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Artículo 30.** La renovación de la Licencia o Autorización para el ejercicio de actividades económicas comerciales, industriales, de servicio, y de índole similar, generara una tasa administrativa equivalente a quince (15) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Y, la renovación del Permiso Temporal para el ejercicio de actividades económicas del contribuyente informal, eventual y/o ambulante generará una tasa equivalente a dos (2) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Asimismo, cualquier emisión nueva por pérdida o deterioro, causará una tasa equivalente a cinco (5) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Único:** En el caso del mantenimiento anual de la Licencia o Autorización de Actividades Económicas generará una tasa equivalente a quince (15) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Artículo 31.** Para el otorgamiento de la Licencia o Autorización de Actividades Económicas y a los fines del cumplimiento de los demás deberes formales y materiales establecidos en esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos:

- 1) Los que pertenezcan a personas diferentes aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan o no la misma actividad.
- 2) Los que ejerciendo un mismo ramo de actividad y pertenecen o están bajo la responsabilidad de una misma persona, están ubicados en locales distintos o inmuebles diferentes.

**Artículo 32.** La solicitud de la Licencia y Autorización para el ejercicio de actividades económicas comerciales, industriales, de servicio, y de índole similar, deberá realizarse por escrito ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con sujeción a los requisitos y datos que oportunamente determine el Ejecutivo Municipal y contenidos en el formato que a tales efectos se suministre a través de la Dirección de Administración Tributaria Municipal. El interesado legítimo conjuntamente con la solicitud, deberá presentar los documentos que la Dirección de Administración Tributaria Municipal, requiera e informe a través de los instructivos vigentes en la respectiva oportunidad. En cualquier caso, el solicitante deberá presentar en la oportunidad de formalizar la solicitud de la Licencia y Autorización, indispensablemente, lo siguiente:

- 1) **Llenar formulario electrónico con la siguiente información:**
  - a) Nombres y Apellidos de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad económica.
  - b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF), dirección del propietario, propietaria o su representante y número de teléfono celular y dirección de correo electrónico propio.

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

- c) La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad económica.
- d) El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.
- e) El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.
- f) En el caso de actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas la distancia en que se encuentra el establecimiento de los más próximos: Bares; Clínicas; Hospitales, Dispensarios Médicos; Institutos Educativos; Funerarias; Estaciones de Servicios; Zonas Militares; Zonas de Seguridad; Cuarteles de Policías o Iglesia.

**2) Adjuntar los siguientes documentos:**

- a) Acta Constitutiva y Estatutaria o Registro Mercantil de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales en el caso de personas jurídicas, y de sus respectivas modificaciones si las hubiere.
- b) Carta Aval (opinión favorable y vinculante) del Consejo Comunal donde se encuentra el domicilio fiscal del establecimiento comercial o del lugar donde se va a realizar la actividad económica. En el caso del ejercicio de actividades económicas relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, la Carta Aval (opinión favorable y vinculante) del Consejo Comunal será otorgada previa aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, la cual estará conformada por los y las habitantes de la comunidad mayores de quince (15) años, convocada para tal efecto. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los y las asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que la misma cuente con un quórum mínimo del treinta por ciento (30%) de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en primera convocatoria y del veinte por ciento (20%) mínimo de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en segunda convocatoria.
- c) Constancia del pago de la tasa administrativa respectiva.
- d) Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas con respecto a la infraestructura del inmueble donde funcionara o funciona el establecimiento comercial tomando en cuenta el tipo de actividad comercial establecida en la solicitud, expedida por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Padre Noguera.
- e) Solvencia municipal.
- f) Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

- g) Contrato de arrendamiento o título de propiedad del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble.
- h) Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario. A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 33.** Los requisitos para la solicitud del Permiso Temporal de actividades económicas para los contribuyentes informales, eventuales, ambulantes y emprendedores son los siguientes

**1) Llenar formulario electrónico con la siguiente información:**

- a) Nombres y Apellidos del contribuyente, la identificación y dirección del mismo, número de teléfono celular y dirección de correo electrónico.
- b) Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Nombre de la actividad económica bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad económica.
- d) La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble o lugar en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad económica. No aplica para los ambulantes.
- e) El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.
- f) El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento. No aplica para los ambulantes.

**2) Adjuntar los siguientes documentos:**

- A. En caso de Emprendedor, Registro emitido por el organismo competente del Ejecutivo Nacional.
- B. Fotocopia de la cédula de identidad del contribuyente.
- C. Carta Aval (opinión favorable y vinculante) del Consejo Comunal donde se encuentra el domicilio del establecimiento comercial o del lugar donde se va a realizar la actividad económica. No aplica para los ambulantes.
- D. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
- E. Contrato de arrendamiento o título de propiedad del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble. No aplica para los ambulantes.
- F. Constancia del pago de la tasa administrativa respectiva.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

- G. Solvencia municipal.
- H. Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas con respecto a la infraestructura del inmueble donde funcionara o funciona el establecimiento comercial tomando en cuenta el tipo de actividad comercial establecida en la solicitud, expedida por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Padre Noguera. No aplica para los ambulantes.
- I. Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario. A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 34.** Las modificaciones en la Licencia o Autorización de actividades económicas procederán en los siguientes casos:

- a. Incorporación del ejercicio de una nueva actividad económica no declarada o indicada en la Licencia o Autorización.
- b. El cese en el ejercicio de una actividad económica, declarada o indicada en la Licencia o Autorización.
- c. Aumento de locales contiguos autorizados.
- d. Traslado de la actividad ya autorizada a otro local o inmueble.
- e. Cambio de denominación comercial o razón social.
- f. La formalización del emprendimiento inscrito en el Registro Mercantil correspondiente bajo las figuras jurídicas establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables.
- g. Cualquier otro hecho que implique modificación de Licencia o Autorización.

**Artículo 35.** En el marco de la modernización y por exigencias de las normas Nacionales, la adaptación del Municipio al uso de las tecnologías de la información y comunicación, podrá instrumentarse a objeto de que el acometimiento total o parcial del trámite descrito en esta Ordenanza, sean cumplidos electrónicamente a través de sistemas digitales interconectados.

**Artículo 36.** Recibida la solicitud, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, verificará que la misma cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones municipales, estatales y/o nacionales relacionadas con la actividad a realizar. Revisados los datos y cumplida la normativa legal o reglamentaria, deberá expedir la Licencia, Autorización o Permiso en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Parágrafo Primero:** Con la solicitud y los demás recaudos introducidos se formará un expediente, pero si se encontrare que aquellos no satisfacen los requisitos exigidos en la presente ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá devolverla por una sola vez, junto a las observaciones pertinentes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Subsanadas las causas que dieron origen a la devolución, se dará a la solicitud el curso de Ley correspondiente.

**Parágrafo Segundo:** A los efectos de llevar un control de las Licencias, Autorizaciones o Permisos otorgados, la Dirección de Administración Tributaria Municipal debe llevar un registro correspondiente.

**Artículo 37.** La Licencia, Autorización o Permiso deberá indicar las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índoles similares autorizadas, así como, los demás datos que permitan la identificación del contribuyente, tales como el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del Municipio Padre Noguera.

**Parágrafo Primero:** Cuando se trate de actividades ejercidas a través de varios establecimientos, la Licencia, Autorización o Permiso deberá solicitarse para cada uno de ellos, aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o ejerzan simultánea o separadamente otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

En los casos de establecimientos para cuyo funcionamiento e instalación se requiera de permisos especiales expedidos por autoridades nacionales o estatales, tales como casinos, bingos, máquinas traganíqueles, farmacias, entre otros, éstos deberán ser consignados en la oportunidad de la solicitud de la Licencia.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se trate de actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, la Dirección de Administración Tributaria Municipal otorgará simultáneamente la Autorización y la Licencia, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza y en la Ordenanza especial que regule la materia de licores.

**Artículo 38.** El otorgamiento de la Licencia, Autorización o Permiso se negará en los siguientes casos:

- 1) Cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, pudiera alterar el orden público, o represente un elevado índice de riesgo en materia de seguridad pública o siniestros, sea contaminante sónico o ambiental, perjudique la salud constituya una amenaza para la paz

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

pública, la seguridad social y la calidad de vida de los vecinos más inmediatos a dicho establecimiento o lugar donde se realice la actividad económica.

- 2) Cuando contravenga las disposiciones previstas en la Ordenanza de Zonificación sobre las Variables Urbanas Fundamentales relacionadas con el uso permitido y los estacionamientos.
- 3) Cuando constituya un obstáculo para la ejecución de obras públicas municipales, estatales o nacionales.
- 4) Cuando el contribuyente se encuentre en estado de morosidad con este impuesto u otros tributos municipales, directamente o por haber formado parte de otras Sociedades Mercantiles o establecimientos que se encuentren en estado de morosidad con el Municipio Padre Noguera.

**Artículo 39.** La Alcaldía del Municipio Padre Noguera, los Institutos Autónomos municipales, los organismos públicos y empresas del Estado, **deben** solicitar a las personas naturales o jurídicas **domiciliadas en el municipio Padre Noguera** con quienes contraten, la solvencia municipal en materia de impuestos, al momento de celebrar y finiquitar los contratos de obra, de concesión de servicios o de adquisición de bienes. El no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo por partes de los funcionarios o funcionarias respectivos serán objeto de las sanciones a que haya lugar, instituidas en las normas jurídicas correspondientes.

**Artículo 40.** La Licencia, Autorización o Permiso se expedirá en un documento, el cual deberá colocarse y ser conservado en un sitio visible del inmueble o lugar donde se realiza la actividad económica autorizada. En caso de que sea negada la expedición de la Licencia, Autorización o Permiso a que se refiere la presente Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, notificará, mediante acto motivado, la negativa al solicitante, indicándole los recursos administrativos de que dispone, así como los lapsos para ejercerlos.

**Artículo 41.** El alcalde o alcaldesa podrá prohibir o establecer restricciones al ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecidas en esta Ordenanza, cuando por sus características puedan alterar la paz y orden social, sean contrarias a las buenas costumbres, atenten contra la salud de los ciudadanos y ciudadanas, o perjudiquen el ambiente.

**Artículo 42.** Todo contribuyente está en la obligación de solicitar ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal lo siguiente:

- 1) La incorporación a la Licencia, Autorización o Permiso de cada nuevo ramo de actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar,

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

que haya de incorporarse a un negocio ya permitido, antes del ejercicio de dicha actividad.

- 2)** Informar el cambio de cualquier dato contenido en la Licencia, Autorización o Permiso inicialmente otorgada, dentro de los treinta (30) días continuos de haberse producido, acompañando los soportes que lo sustente.

**Artículo 43.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá, de oficio, inscribir en el Registro Único de Contribuyentes a cualquier persona natural o jurídica cuando, mediante fiscalización, le sean detectadas obligaciones tributarias por el ejercicio de actividades económicas que haya o no causado el impuesto previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 44.** El Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) se organizará de manera que contenga al menos la siguiente información:

- a)** Identificación del contribuyente, si es persona natural.
- b)** Denominación social, capital social, directores, responsables, administradores y todos los elementos de interés que aparezcan en el documento Constitutivo Estatutario, si es persona jurídica.
- c)** Dirección postal y electrónica, teléfonos y demás elementos identificatorios de la oficina principal y de sus sucursales.
- d)** Tipo de actividad que explotará de acuerdo a su Acta Constitutiva, con el código que corresponda.
- e)** Relación de las declaraciones presentadas, de las bases imponibles y montos pagados.

**Artículo 45.** Las empresas públicas o privadas que suministren servicios de energía eléctrica, gas doméstico, agua potable, aseo domiciliario, televisión por cable u otros servicios públicos, a su vez los agentes de retención deberán enviar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, al menos cada seis (6) meses, una relación de sus suscriptores y/o proveedores, con indicación de su dirección y otros datos de identificación que consten en sus archivos y sean de interés para el registro aquí previsto.

**Artículo 46.** La venta, cesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro mecanismo de traslación de propiedad y/o posesión del fondo de comercio donde se ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, deberá ser participada ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, por el adquirente de los derechos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la operación respectiva, a los efectos del cambio de los datos en el Registro Único de Contribuyentes.

**Parágrafo Único:** La Licencia, Autorización o Permiso quedará sin efecto de pleno derecho cuando el contribuyente haya cesado en el ejercicio de la actividad

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

económica comercial, industrial, de servicios o de índole similar por cualquier causa y así lo hubiere notificado a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez emitida la resolución de cese. El cese puede ser temporal o definitivo, a solicitud del contribuyente.

**Artículo 47.** El adquirente o cesionario por cualquier título del fondo de comercio en el que se ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, será solidariamente responsable con su causante de las cantidades que adeudare a la Hacienda Municipal del Municipio Padre Noguera por concepto del impuesto previsto en esta Ordenanza, en los términos previstos en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 48.** La cesación definitiva de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar a que se refiere esta Ordenanza, deberá ser comunicada en forma escrita por el contribuyente a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con el fin de realizar la exclusión del Registro Único de Contribuyentes. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización para la determinación de la obligación tributaria y el cobro de las cantidades adeudadas al Municipio Padre Noguera, la exclusión se hará después de verificado el contenido de la solicitud que hiciera el contribuyente y de los anexos que la soportan.

**Artículo 49.** Si la cesación de actividades tiene carácter temporal, el sujeto pasivo de esta Ordenanza hará la participación, en tal sentido a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con indicación del plazo por el cual solicita la suspensión de actividades, y las razones que la motivan. Cuando el sujeto pasivo reinicie actividades deberá participarlo a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días continuos del reinicio, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes formales y el cumplimiento de la obligación tributaria previstos en esta Ordenanza y el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización para la determinación de la obligación tributaria por parte de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, y el cobro de las cantidades adeudadas al Municipio Padre Noguera.

**Artículo 50.** La Licencia podrá suspenderse de oficio por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, cuando incumpla con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 51.** La Licencia, Autorización o Permiso quedará suspendido temporalmente en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente adeude dos o más meses en el pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

2. Cuando el contribuyente obstaculice las fiscalizaciones e inspecciones que ordene la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
3. Cuando el contribuyente no dé cumplimiento a los requerimientos solicitados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
4. Cuando el contribuyente no pague las multas que le haya impuesto la Dirección de Administración Tributaria Municipal. La suspensión temporal de la Licencia, Autorización o Permiso deberá efectuarse mediante Resolución motivada del órgano competente y debidamente notificada al contribuyente.
5. Cuando el contribuyente incumpla con alguno de los requisitos o la renovación de los que dieron lugar al otorgamiento de la Licencia, Autorización o Permiso de Actividades Económicas.

**Artículo 52.** La Licencia, Licencia, Autorización o Permiso será revocado en los siguientes casos:

- A. Por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- B. Cuando se incumplan las disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre Normas de Seguridad y Prevención de Siniestros y Desastres del Municipio Padre Noguera, previo informe presentado por el Instituto Municipal Autónomo de Protección Civil Padre Noguera.
- C. Cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, altere el orden público o represente algún riesgo en materia de seguridad pública o siniestros, sea contaminante sónico o ambiental, perjudique la salud o constituya una amenaza para la paz pública, la seguridad social y la calidad de vida de los vecinos más inmediatos a dicho establecimiento.
- D. Cuando el contribuyente hubiese mudado el establecimiento a otro inmueble que carezca de la Constancia de Habitabilidad expedida por Oficina respectiva, o no cumpla con las Variables Urbanas Fundamentales.
- E. Cuando el contribuyente hubiese cambiado de establecimiento y continuado en el ejercicio de su actividad económica, sin haberlo notificado a la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- F. Cuando el contribuyente incumpla con alguno de los requisitos o la renovación de los que dieron lugar al otorgamiento de la Licencia, Autorización o Permiso de Actividades Económicas, dado el supuestos de reincidencia o a criterio de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 53.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, deberá expedir al contribuyente la respectiva constancia de cesación parcial o definitiva de las

actividades económicas, a los fines de excluirlo del registro de contribuyentes y Usuarios del Municipio Padre Noguera.

**TÍTULO IV  
DE FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,  
DE LAS  
NOTIFICACIONES Y DEL RECURSO JERÁRQUICO**

**Capítulo I  
DE LAS FACULTADES DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**Artículo 54.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, puede en cualquier momento verificar la exactitud y veracidad de las declaraciones presentadas por los contribuyentes de impuesto, teniendo para ello las más amplias facultades de fiscalización, inspección y control que consagra el Código Orgánico Tributario, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El contribuyente no hubiese presentado su declaración o la misma presentare dudas sobre su exactitud.
2. Los datos aportados por el contribuyente sobre su actividad, no se correspondan con los de su contabilidad.
3. No se exhiban libros, facturas, documentos o anexos exigidos por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
4. No se lleve contabilidad o la misma no reúna los principios generalmente aceptados y exigidos por la legislación nacional, o se lleve doble.

**Artículo 55.** La determinación a que se refiere el artículo anterior procederá sobre base cierta o sobre base presunta. En la determinación sobre base cierta, se tomarán en cuenta todos los presupuestos que permitan conocer en forma directa y clara, todos los elementos constitutivos de la obligación tributaria. Se apreciarán aquellos elementos aportados por el contribuyente o por terceros, tales como: declaraciones de impuestos nacionales, facturas, libros, estados financieros, registros de proveedores, movimientos bancarios, entre otros.

**Artículo 56.** En ausencia de elementos directos, La Dirección de Administración Tributaria Municipal, hará la determinación sobre base presunta, tomando en cuenta el movimiento económico del negocio o de actividades semejantes, considerar índices o estadísticas nacionales o regionales, reportes económicos y cualesquiera otros elementos que reflejen de manera directa o indirecta, la actividad económica del contribuyente.

**Artículo 57.** En el supuesto de la determinación sobre base presunta, el contribuyente no tendrá derecho a impugnar la determinación de oficio,

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

fundándose en hechos o elementos que hubiere ocultado o no exhibido a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, cuando fuere requerido para ello, o cuando hubiese un ocultamiento intencional de información.

**Artículo 58.** En los casos del comercio informal, emprendedor, ambulantes, eventuales y ruterros, cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus operaciones, se podrá efectuar la determinación sobre bases presuntas, sin perjuicio de ordenar la correspondiente verificación, mediante el apostamiento de un funcionario fiscal o de un auditor por un tiempo prudencial o cualquier otro procedimiento que la Dirección de Administración Tributaria Municipal considere prudente.

**Artículo 59.** Efectuada la autodeterminación, autoliquidación y pago del impuesto, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá en cualquier momento examinar las declaraciones presentadas, realizar las investigaciones, fiscalizaciones y auditorías que considere pertinentes, pudiendo pedir la exhibición de los libros, facturas y comprobantes del contribuyente, para verificar la exactitud de los datos suministrados, con la debida correspondencia con las actividades realizadas y los ingresos declarados.

**Artículo 60.** Cuando se comprobare que el sujeto pasivo declaró y subsiguientemente pagó menos impuestos por diferencia de volumen de las actividades que realmente realiza o por diferencia del monto de los ingresos declarados, la Dirección de Administración Tributaria Municipal hará la rectificación del caso, mediante Resolución motivada y debidamente notificada. Procederá a expedir y entregar al contribuyente la planilla de liquidación complementaria, la cual deberá ser pagada de inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 61.** En ejercicio de sus facultades de fiscalización y determinación, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá:

1. Practicar fiscalizaciones, las cuales podrán ser de manera general o sobre uno o varios períodos fiscales; o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible. Dichas fiscalizaciones se autorizarán a través de providencias administrativas.
2. Realizar fiscalizaciones en su propia oficina, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios y, en general, por



**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.

- 3.** Exigir a los contribuyentes, responsables o terceros, la exhibición de su contabilidad y demás documentos relacionados con su actividad, así como los datos o informaciones que se le requieran con carácter individual o general.
- 4.** Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se les formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes.
- 5.** Practicar avalúo o verificación física de toda clase de bienes, en cualquier lugar del Municipio Padre Noguera.
- 6.** Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares y tomar las medidas necesarias para su conservación. A tales fines se levantará acta en la cual se especificarán los documentos retenidos.
- 7.** Requerir copias de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, características técnicas de éstos.
- 8.** Utilizar programas y utilidades de aplicación en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.
- 9.** Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija, conforme a las disposiciones de esta ordenanza, incluidas las registradas en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la Dirección de Administración Tributaria Municipal, cuando éste se encuentre en poder del contribuyente, responsable o terceros. Las medidas habrán de ser proporcionales al fin que se persiga y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las justificaron.
- 10.** Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir la documentación relativa a tales situaciones y que se vinculen con la tributación.
- 11.** Practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales, oficinas o cualquier espacio utilizado a cualquier título por los contribuyentes o responsables. Para realizarlas fuera de las horas hábiles en que opere el contribuyente o en los

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

domicilios particulares; será necesaria una orden judicial de allanamiento de conformidad con lo establecido en las leyes especiales, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas.

**12.** Requerir del auxilio de organismos de seguridad del estado (Policía Estatal, Policía Nacional y/o Guardia Nacional Bolivariana), cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización. Asimismo, solicitar las medidas cautelares a que hubiese lugar conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y del Código Orgánico Tributario.

**Artículo 62.** Los funcionarios encargados de la fiscalización podrán retener la contabilidad o los medios que la contengan, por un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

**a)** El contribuyente o responsable, sus representantes o quienes se encuentren en el lugar donde ésta deba realizarse, se nieguen a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencias o contenido de cajas de seguridad u obstaculicen en cualquier forma la fiscalización.

**b)** No se hubieran registrado contablemente las operaciones efectuadas por uno (1) o más trimestres.

**c)** Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

**d)** No se hayan presentado dos o más declaraciones, a pesar de haber sido requerida su presentación por la Dirección de Administración Tributaria Municipal. En todo caso se levantará un acta en la que se especificará lo retenido, continuándose el ejercicio de las facultades de fiscalización en la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 63.** Finalizada la fiscalización o vencido el plazo señalado en el encabezamiento del artículo anterior, deberá devolverse la documentación retenida, so pena de la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que ocasione la demora en la devolución. No obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado por un período igual, mediante Resolución firmada por el superior jerárquico del funcionario fiscal actuante. En caso de que la documentación incautada sea imprescindible para el contribuyente o responsable, éste deberá solicitar su devolución a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, quien ordenará lo conducente previa certificación de la misma a expensas del contribuyente o responsable.

**Artículo 64.** Las facultades de fiscalización podrán desarrollarse indistintamente:

- a) En las oficinas de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- b) En el lugar donde el contribuyente o responsable tenga su domicilio fiscal, o en el de su representante que al efecto hubiere designado.
- c) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- d) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.

**Artículo 65.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, de oficio o a petición del interesado, podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido.

## **Capítulo II De los Procedimientos Administrativos**

**Artículo 66.** Los procedimientos administrativos para la declaración con fines fiscales, la verificación, recaudación en caso de omisión de las, determinación del tributo, Fiscalización, repetición de pago, Recuperación de tributos, declaración de incobrabilidad, intimación de derechos y consultas se regularan conforme a las disposiciones que estén previstas en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables y no contradigan las disposiciones de aquella.

## **Capítulo III De las notificaciones y avisos de cobro**

**Artículo 67.** Todas las decisiones o actos emanados de órganos o funcionarios competentes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, en aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, deberán ser notificados a los interesados cuando estos produzcan efectos particulares.

**Artículo 68.** La notificación a que se contrae el artículo anterior se practicará sin orden de prelación en alguna de las formas siguientes:

1. Personalmente o por constancia escrita, entregándola contra recibo al contribuyente. Se tendrá también como notificado personalmente al contribuyente que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario de la Dirección de Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
3. Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, por sistemas de comunicación telegráficos, facsímiles, electrónicos y similares.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

Cuando la notificación se practique mediante sistemas facsímiles o electrónicos, la Dirección de Administración Tributaria Municipal convendrá con el contribuyente o responsable la definición de un domicilio facsimilar o electrónico.

4. Por correo electrónico enviado al domicilio electrónico suministrado por el contribuyente a tales fines. Esta notificación tendrá preferencia a los domicilios del contribuyente indicados en el presente artículo.

**Artículo 69.** De las notificaciones al contribuyente, su representante legal o la persona debidamente autorizada, se le dará recibo, dejándose constancia en éste de la fecha en que se practiquen.

**Artículo 70.** Las notificaciones de los actos, deberán contener una síntesis del acto que se notifica y sus resultados, con transcripción de la parte dispositiva del mismo, haciéndose acompañar de copia simple del acto en sí. Asimismo, el acto modificatorio, indicará si el acto cuyo contenido se notifica y acompaña, es definitivo; los recursos que contra el mismo pueden intentarse, así como los órganos o tribunales ante los que hubieren de presentarse y los plazos para interponerlos.

**Parágrafo Primero:** Cuando no haya podido determinarse el domicilio del contribuyente o responsable, o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualesquiera de los medios previstos en la presente ordenanza, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso que contendrá la identificación del contribuyente o responsable, la identificación del acto emanado de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con expresión de los recursos administrativos o judiciales que procedan. Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera, o en algún medio periódico digital. El aviso, una vez publicado, deberá incorporarse en el expediente respectivo.

Cuando la notificación sea practicada por aviso, sólo surtirá efectos después del quinto (5to) día hábil siguiente de verificada.

**Parágrafo Segundo:** Las notificaciones surtirán efecto, a partir del momento en que se hubieran realizado debidamente o en su defecto desde la oportunidad en que el notificado se deba tener notificado en forma tácita.

**Parágrafo Tercero:** El representante, gerente, director o administrador de firmas personales, sociedades civiles o mercantiles, o el presidente de las asociaciones, corporaciones, consorcios o fundaciones y, en general, los representantes de personas jurídicas de derecho público o privado, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

**Parágrafo Cuarto:** Las notificaciones de las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio propio y tengan autonomía funcional, se practicarán en la persona que administre los bienes y, en su defecto, en cualquiera de los integrantes de la entidad. En el caso de sociedades conyugales, uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, sucesiones y fideicomisos, las notificaciones se realizarán a sus representantes, administradores, albaceas, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo y en su defecto a cualquiera de los interesados.

**Artículo 71.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal informará a los contribuyentes a través de los avisos de cobro y por los medios que estime conveniente, el monto del impuesto que le corresponda pagar, así como las obligaciones accesorias.

#### **Capítulo IV** **De las declaraciones con fines fiscales, la determinación y liquidación del impuesto**

**Artículo 72.** Los sujetos pasivos por esta Ordenanza, deben presentar una Declaración Jurada mensual correspondiente al monto de los ingresos brutos obtenidos en el mes anterior, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al período de imposición, por cada una de las actividades del ramo a que se refiere el Clasificador de Actividades Económicas, en la cual se determina y liquida el monto correspondiente, procediendo a su pago, dentro del mismo período; en las oficinas receptoras de impuestos municipales, o a través de los canales o medios de pagos electrónicos que la Dirección de Administración Tributaria Municipal, designe para fin.

**Artículo 73.** Para los contribuyentes que declaren, paguen y reporten el pago del impuesto resultante de su declaración de ingresos brutos, los primeros cinco (05) días continuos, del período antes señalado, recibirán como beneficio por la figura de pronto pago un descuento del Cinco por Ciento (5%), sobre el monto del impuesto a pagar por el periodo.

**Artículo 74.** Los sujetos pasivos que no hubiesen cumplido un (1) mes en el ejercicio de sus actividades en la oportunidad de vencimiento del mes calendario, están obligados a presentar la declaración de la base imponible obtenida abarcando el lapso comprendido entre la fecha de inicio de sus actividades y la fecha de vencimiento del mes.

**Artículo 75.** Las declaraciones que se formulen revisten carácter de declaración jurada, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

quienes las suscriban. Dichas declaraciones se tendrán como definitivas aun cuando puedan efectuarse declaraciones complementarias, siempre y cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de fiscalización y determinación previsto en esta Ordenanza y, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Administración Tributaria Municipal y de la aplicación de las sanciones que correspondan, si tal modificación ha sido hecha a raíz de denuncias u observación de la Dirección de Administración Tributaria.

**Artículo 76.** El monto del impuesto previsto en esta Ordenanza, se determina y paga de la siguiente manera:

- 1) Al monto de los ingresos brutos indicados en la Declaración Jurada que corresponde al período de imposición, se aplica la alícuota prevista en el Clasificador de Actividades Económicas anexo a la presente Ordenanza, para cada actividad desarrollada por el sujeto pasivo.
- 2) Cuando el sujeto pasivo ejerciere varias actividades clasificadas en grupos diversos, el Impuesto se determinará y liquidará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponde a cada una de ellas, según el Clasificador de Actividades Económicas. Cuando no sea posible discriminar o determinar la Base Imponible o ingresos brutos proveniente de cada actividad, el Impuesto se determina aplicando a todos los ingresos brutos obtenidos, la alícuota más alta de las actividades ejercidas.
- 3) En todo caso, el impuesto a pagar se refleja en la planilla de liquidación en bolívares y en la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** vigente el día en que se realizó la declaración.

**Artículo 77.** El monto del impuesto determinado, debe ser pagado y reportado en la misma oportunidad en que se presente la Declaración Jurada de Ingresos Brutos. Cuando el monto del impuesto determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, sea inferior al señalado como mínimo tributable, el sujeto pasivo debe pagar por concepto de impuesto previsto en esta Ordenanza, la cantidad que se establece para cada caso en el Clasificador de Actividades Económicas como mínimo tributable.

**Artículo 78.** Esta disposición es extensiva a cualquier sujeto pasivo, aun cuando no tenga Licencia, Autorización o Permiso, ya que la obligación de pagar el Impuesto corresponde a toda persona natural o jurídica, independientemente que haya solicitado u obtenido la Licencia, Autorización o Permiso. El pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza, no exime al contribuyente de la obligación de obtener la Licencia, Autorización, Permiso o Registro respectivo y de cumplir con los deberes formales establecidos en la misma. Igualmente, la

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

Dirección de Administración Tributaria Municipal, puede liquidar de oficio sobre base cierta o sobre base presunta, el impuesto correspondiente. Si se comprueba que el sujeto pasivo por alguna circunstancia declaró y pagó menos impuestos a los realmente causados, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, procede a emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de que realice el pago complementario el cual debe ser enterado a través de la planilla respectiva dentro del lapso de quince (15) días continuos siguientes a su notificación sin perjuicio de las sanciones a que hubiere Lugar.

**Artículo 79.** Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto efectivamente pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio Padre Noguera, después de la imputación de las retenciones del período. En caso que la venta se realice en más de un municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial. Tampoco será imputable a los anticipos de impuesto correspondientes al Municipio Padre Noguera, el importe del impuesto que a su vez anticipe el contribuyente al Municipio donde ejerce la Industria.

**Artículo 80.** La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda, de conformidad a las normas previstas en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 81.** Los sujetos pasivos que se encuentren en mora, durante un lapso mayor a tres (3) meses, pueden a juicio de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, celebrar convenios de pagos respecto de los impuestos que adeuden por concepto de las obligaciones tributarias contenidas en la presente Ordenanza. En este caso, el pago inicial no podrá ser menor del cuarenta por ciento (40%) del monto total de la deuda, ni el remanente fraccionado en hasta cuatro (4) cuotas mensuales continuas. Dichos convenios son suscritos por la Dirección de Administración Tributaria Municipal y podrán ser avalados por el Síndico Procurador Municipal, en su carácter de representante de los intereses del Municipio Padre Noguera, a través de los documentos legales correspondientes. Los sujetos pasivos a que se hace referencia, sólo pueden suscribir un (1)

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

convenio de pago dentro de un período anual, luego de ese lapso, se le puede conceder la realización de otro convenio, lo cual procede sólo si el convenio anterior fue pagado oportunamente.

**Parágrafo Único:** Sobre el saldo pendiente por pagar, una vez pagada la inicial, se hará la conversión al equivalente al valor de la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y además se cobrarán los intereses mensuales que origine dicho convenio, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 82.** Cuando los sujetos pasivos o terceros con interés legítimo, deban acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias, solicitarán un Certificado de Solvencia Municipal, el mismo será expedido por los medios electrónicos previstos en la plataforma tecnológica de recaudación. Los Certificados de Solvencia no tendrán efecto liberatorio respecto de los Contribuyentes.

**Capítulo V**  
**De los deberes formales asociados al ejercicio**  
**de la actividad económica y al control del**  
**impuesto**

**Artículo 83.** Todo sujeto pasivo obligado al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la legislación Nacional. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales, previstas en ésta Ordenanza.

**Artículo 84.** Dado que el impuesto regulado en esta Ordenanza deberá ser pagado sobre la base de los ingresos efectivamente percibidos mensualmente, los contribuyentes del impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Padre Noguera, deberán llevar un libro especial de ingresos efectivamente percibidos, el cual deberá encontrarse permanentemente en el establecimiento con la disponibilidad de ser impreso a solicitud de la Dirección de Administración Tributaria Municipal. El libro en cuestión contendrá separado por columnas, al menos la siguiente información:

1. Fecha de emisión de la factura que genera el ingreso.
2. En orden correlativo ascendente, número de la factura respectiva.
3. Identificación del Beneficiario del Servicio o adquirente del bien, según aparezca en su Registro de Información Fiscal (RIF).
4. Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del beneficiario o adquirente.
5. Importe neto de la operación (Excluyendo cualquier tributo de la misma).
6. Fecha de cobro del importe de lo facturado.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

7. Notas de crédito emitidas contra la factura de que se trate, con indicación de la variación del importe.
8. Número de la Nota de Crédito.
9. Fecha de emisión de la Nota de Crédito.
10. En caso de realizar operaciones por cuenta de terceros, indicará adicionalmente:
  - a) Nombre del Tercero.
  - b) Registro de Información Fiscal (RIF) del Tercero.
  - c) Importe facturado por su cuenta y orden.
  - d) Los demás requisitos previamente establecidos que resulten aplicables a la operación, si esta apareciere conjuntamente facturada con operaciones propias del contribuyente en el mismo instrumento.

**Capítulo VI**  
**De la verificación y fiscalización de la**  
**obligación tributaria**

**Artículo 85.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá en cualquier momento, si así lo estima conveniente, realizar investigaciones y pedir la exhibición de los libros de contabilidad y libro especial, para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e ingresos declarados, y así, determinar de oficio la verdadera capacidad tributaria del contribuyente para cada periodo mensual y formular el reparo a que hubiere lugar.

**Artículo 86.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, examinará las declaraciones recibidas, a objeto de verificar los datos y montos suministrados por los contribuyentes, podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes, así como examinar los libros contables, libros especiales de este impuesto y, comprobantes respectivos. A dicha contabilidad deberán ajustarse las declaraciones con fines fiscales previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo 87.** Cuando el contribuyente realice varias actividades clasificadas en grupos diversos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponda a cada una de ellas conforme a esta Ordenanza. Cuando no fuere posible determinar la base imponible o ingresos brutos provenientes de cada actividad, el impuesto se determinará y liquidará aplicándole a todas las actividades que realiza, la correspondiente a la actividad que tenga la alícuota más alta.

**Artículo 88.** En el ejercicio de sus funciones de fiscalización la Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá:

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

- 1) Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar, comprobar las negociaciones u operaciones que resuman, con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
- 2) Exigir a los contribuyentes la exhibición de sus libros y documentos, practicar citaciones de comparecencia obligatoria ante la misma, en el plazo que se le indique y proporcionar la información que le sea requerida.

**Artículo 89.** Cuando la Dirección de Administración Tributaria Municipal, deba proceder a la determinación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, lo hará de la siguiente manera:

- a) Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa la base imponible.
- b) Sobre base presunta, si a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, le fuere imposible obtener los elementos de juicio sobre base cierta, bien porque fuere imposible conocer los ingresos brutos obtenidos o, bien porque el contribuyente no los proporcionase y ésta no los pudiere obtener por sí misma. En este segundo supuesto, el contribuyente no tendrá derecho a impugnar la determinación de oficio, fundamentándose en hechos o elementos que hubiere ocultado o no exhibido a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, cuando fue requerido por ello.

Lo dispuesto en este artículo no impide que la fiscalización y/o verificación que revise varios períodos, en un mismo procedimiento fiscal, lo haga unos sobre base cierta y otros sobre base presunta, siempre que deje constancia de cuales revisa sobre base cierta y cuales sobre base presunta, con expresión de los motivos que lo llevan a ello.

**Artículo 90.** Cuando la Dirección de Administración Tributaria Municipal, determine mediante una fiscalización que el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades a que se refiere esta Ordenanza, sin que el mismo haya notificado la cesación de sus actividades y la Dirección de Administración Tributaria Municipal no pueda ubicar a dicho contribuyente, procederá en consecuencia remitir las actuaciones a Sindicatura Municipal a los efectos de que ejerza las acciones legales que correspondan.

**Artículo 91.** Cuando el monto del impuesto calculado sobre la base del movimiento económico representado en ingresos, sea inferior al señalado como mínimo tributable, el contribuyente pagará por concepto del impuesto previsto en esta Ordenanza, la cantidad que como mínimo tributable se establece, para cada caso en el clasificador de actividades económicas de esta Ordenanza.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Artículo 92.** El alcalde o alcaldesa mediante Decreto, podrá establecer mecanismos de pago de comisiones o premios a los fiscales y auditores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Municipio.

**TÍTULO V**  
**Capítulo I**  
**De los medios de extinción de la obligación**  
**tributaria**

**Artículo 93.** La obligación tributaria prevista en esta Ordenanza, se extingue por los siguientes medios comunes:

1. Pago.
2. Compensación.
3. Remisión.
4. Declaratoria de Incobrabilidad.
5. Prescripción.

Los medios de extinción de la obligación tributaria a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las del Código Orgánico Tributario en todo cuanto les sea aplicable.

**Artículo 94.** Cuando el contribuyente requiera acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, solicitará ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, el respectivo Certificado de Solvencia, el cual una vez cancelada la tasa correspondiente, le será expedida dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su solicitud. El Certificado de Solvencia solo se expedirá cuando el contribuyente nada adeudare al Municipio por concepto de los tributos, intereses, recargos o multas previstos en esta Ordenanza.

**Sección Primera: Del pago.**

**Artículo 95.** El pago del impuesto aquí establecido, se realizará por parte de los contribuyentes de acuerdo a las instrucciones, condiciones y en las oportunidades que la Dirección de Administración Tributaria Municipal establezca conforme a esta Ordenanza.

**Artículo 96.** La falta de pago del impuesto en el lapso establecido acarreará intereses moratorios mensuales a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario, aplicable por vía principal conforme lo prevé la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 97.** En el caso de que la Dirección de Administración Tributaria Municipal proceda a la liquidación de intereses, dicha liquidación se hará por mensualidades completas, no tomándose en consideración las fracciones de las mismas.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Artículo 98.** Una vez agotado el procedimiento de intimación por la falta de pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, sus intereses, recargos o multas, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, procederá al cierre del establecimiento hasta tanto el contribuyente proceda a cancelar las cantidades adeudadas; sin menoscabo del inicio de las acciones judiciales que correspondan.

**Artículo 99.** Excepcionalmente, en casos particulares, comprobada la incapacidad económica del contribuyente, y siempre que los derechos de la Hacienda Municipal queden suficientemente asegurados, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá conceder fraccionamientos y plazos para el pago de las deudas contraídas con el Municipio. En caso de incumplimiento de las condiciones y plazos otorgados, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá dejarlos sin efecto, y exigir el pago de la totalidad de la obligación a la cual ella se refiere. La Dirección de Administración Tributaria Municipal fijará las condiciones y mecanismos de procedencia de los convenios o fraccionamientos de pago.

**Artículo 100.** Las liquidaciones de los impuestos previstos en esta Ordenanza, así como las multas que conforme a las mismas se impongan, tiene carácter de Título Ejecutivo y su cobro, se demandarán judicialmente, siguiéndose el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario; a tales efectos, la Dirección de Administración Tributaria Municipal realizará previamente las acciones pertinentes, todo ello de conformidad con el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes que le sean aplicables y deberán remitirse las actuaciones realizadas a la Sindicatura Municipal a los efectos del ejercicio de las acciones judiciales de cobro.

#### **Sección II: De la compensación.**

**Artículo 101.** La compensación extingue de pleno derecho y hasta su concurrencia los créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente, por concepto de tributos, intereses, multas y costas procesales, con las deudas tributarias por los mismos conceptos, igualmente no prescritas, líquidas y exigibles, del contribuyente, comenzando por las más antiguas, aunque provengan de distintos tributos y accesorios, siempre que se trate del mismo sujeto activo. Asimismo, se aplicará el orden de imputación establecido en el Código Orgánico Tributario.

El contribuyente o su cesionario podrán oponer la compensación en cualquier momento en que deban cumplir con la obligación de pagar tributos, intereses, multas y costas procesales o frente a cualquier reclamación administrativa o judicial de los mismos, sin necesidad de un pronunciamiento administrativo previo que reconozca su derecho. El

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

contribuyente o su cesionario estarán obligados a notificar de la compensación a la Dirección de Administración Tributaria Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido opuesta, sin que ello constituya un requisito para la procedencia de la compensación, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización y determinación que pueda ejercer posteriormente. La falta de notificación dentro del lapso previsto, generará la sanción correspondiente en los términos establecidos en esta Ordenanza, o en el Código Orgánico Tributario, en su defecto. Por su parte, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá oponer la compensación frente al contribuyente, responsable o cesionario, a fin de extinguir, bajo las mismas condiciones, cualesquiera créditos invocados por ellos.

**Artículo 102.** Cuando producto del mecanismo de estimadas y definitivas, previsto en esta Ordenanza, el impuesto anticipado por el Contribuyente para el período correspondiente, sea superior al impuesto efectivamente causado en dicho período, no habrá crédito fiscal, hasta tanto la Dirección de Administración Tributaria Municipal no proceda a constatar mediante el procedimiento de fiscalización, la veracidad de la existencia de tal excedente de pago. A tal efecto el contribuyente interesado en el reconocimiento del presunto crédito, solicitará su comprobación, la cual dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para notificar al contribuyente del inicio del proceso de fiscalización al período solicitado. Concluido el proceso, la Dirección de Administración Tributaria Municipal expedirá un Acta Fiscal, en la cual manifieste la existencia y cuantía del crédito o su inexistencia, pudiendo el contribuyente seguir el proceso de impugnación referido en esta Ordenanza, en caso de no estar de acuerdo con el resultado. De producirse el reconocimiento en los términos solicitados por el contribuyente, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá proceder a compensar, ceder o recuperar, los créditos así reconocidos, conforme al procedimiento que para cada caso prevé el Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO VI  
DE LOS BENEFICIOS FISCALES, DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS Y DE LOS  
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Capítulo I  
De los beneficios fiscales**

**Artículo 103.** El Concejo Municipal, de conformidad con la normativa nacional de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el Código Orgánico Tributario y lo establecido en la presente Ordenanza, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá autorizar al alcalde o alcaldesa para conceder total o parcialmente, beneficio de exoneración

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

del impuesto previsto en esta Ordenanza, a aquellos contribuyentes establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 104.** El alcalde o alcaldesa, mediante Decreto podrá conceder rebajas del impuesto establecido en esta Ordenanza, cumpliendo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el Código Orgánico Tributario y lo establecido en la presente Ordenanza, previa opinión de la Dirección de Administración Tributaria Municipal sobre los efectos económicos que ocasione el otorgamiento de tal beneficio, así como las medidas necesarias para su efectivo control fiscal.

### **Capítulo II**

#### **De la revisión de los actos y de los recursos administrativos**

**Artículo 105.** Los actos emanados de la Dirección de Administración Tributaria Municipal que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los contribuyentes relacionados con los tributos precisos, podrán ser impugnados por quien tenga un interés legítimo, mediante la interposición de los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario, y demás Decretos, Acuerdos Publicados en Gaceta Oficial y Gaceta Municipal, así como cualquier otro instrumento jurídico que aplique.

**Artículo 106.** El recurso jerárquico deberá dirigirse al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Padre Noguera e interponerse ante el órgano que emanó el acto, mediante, escrito razonado en el cual se expresarán las razones de hecho y de derecho en que se funda, con la asistencia o representación de un abogado o de cualquier otro profesional afín al área tributaria. Asimismo, deberá acompañarse el documento donde aparezca el acto recurrido o, en su defecto, éste deberá identificarse suficientemente en el texto de dicho escrito. De igual modo el contribuyente o responsable podrá anunciar, aportar o promover las pruebas que serán evacuadas en el lapso probatorio.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

**Parágrafo Primero:** El lapso para interponer el recurso será de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto que se impugna.

**Parágrafo Segundo:** Interpuesto el recurso jerárquico, la oficina de donde emanó el acto, podrá revocarlo o modificarlo de oficio, en caso de comprobarse errores en los cálculos y otros errores materiales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la interposición del recurso. La revocatoria total

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

produce el término del procedimiento. En caso de modificación de oficio, el Recurso continuará su trámite por la parte no modificada.

**Parágrafo Tercero:** La interposición del recurso no suspende los efectos del acto recurrido. No obstante, el interesado o interesada podrá solicitar la suspensión de los efectos, cuando de manera concurrente la ejecución del acto pudiera causarle graves perjuicios y la impugnación de fundamentare en la apariencia del buen derecho. La solicitud deberá efectuarse en el mismo escrito del recurso, consignando todas las pruebas que fundamenten su pretensión.

**Parágrafo Cuarto:** El recurso jerárquico se admitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para la interposición del mismo.

**Artículo 107.** Son causales de inadmisibilidad del recurso:

1. La falta de cualidad o interés del recurrente.
2. La caducidad del lapso para ejercer el recurso.
3. Ilegitimidad de la persona que se presente como apoderado o representante del recurrente, por no tener capacidad necesaria para recurrir o por no tener la representación que se atribuye o porque el poder no esté otorgado en forma legal o sea insuficiente.
4. Falta de asistencia o representación de abogado o de cualquier otro profesional afín al área tributaria.

**Parágrafo Único:** La resolución que declare la inadmisibilidad del recurso jerárquico será motivada y contra la misma podrá se podrá ejercer el Recurso Contencioso Tributario previsto en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 108.** El Alcalde o Alcaldesa podrá practicar todas las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos y llevará los resultados al expediente. Asimismo, está obligado a incorporar al expediente los elementos de juicio de que disponga.

**Artículo 109.** Admitido el recurso jerárquico, se abrirá un lapso probatorio, el cual será fijado de acuerdo con la importancia y complejidad de cada caso y no podrá ser inferior, a quince (15) días hábiles, prorrogables por el mismo lapso según la complejidad de las pruebas a ser evacuadas.

Se prescindirá de la apertura del lapso para evacuación de pruebas en los asuntos de mero derecho y cuando el recurrente no haya anunciado, aportado o promovido pruebas.

**Artículo 110.** El Alcalde o Alcaldesa podrá solicitar del propio contribuyente o de su representante, así como de entidades y de particulares, dentro del lapso para decidir, las informaciones adicionales que juzgue necesarias, requiriendo la exhibición de libros, registros y demás documentos relacionados con la materia

objeto del recurso y exigir la ampliación o complementación de las pruebas presentadas.

**Parágrafo Primero:** La decisión del recurso jerárquico corresponde al Alcalde o Alcaldesa, quien podrá delegar la sustanciación del mismo en la unidad o unidades, bajo su dependencia, que tengan conocimiento de la aplicación de la presente ordenanza y demás leyes tributarias nacionales.

**Parágrafo Segundo:** El Alcalde o Alcaldesa dispondrá de un lapso de sesenta (60) días continuos para decidir el recurso, contados a partir de la fecha de culminación del lapso probatorio. Si la causa no se hubiere abierto a pruebas, el lapso previsto en este artículo se contará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere incorporado al expediente el auto que declare no abrir la causa a pruebas.

**Parágrafo Tercero:** El recurso deberá decidirse mediante Resolución motivada, debiendo, en su caso, mantener la reserva de la información proporcionada por terceros, independientes que afecte o pudiera afectar su posición competitiva. Cumplido el término fijado en el parágrafo anterior, sin que hubiere decisión, el Recurso se entenderá denegado, quedando abierto la jurisdicción contenciosa tributaria.

**Parágrafo Cuarto:** La interposición del Recurso Contencioso Tributario, no suspende los efectos del Acto Impugnado, sin menoscabo de los derechos que le asisten al contribuyente de solicitar la suspensión de sus efectos cuando se causen daños irreparables, de conformidad con lo previsto en el artículo 270 del Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO VII  
DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DE LAS  
REBAJAS DE IMPUESTOS  
CAPÍTULO I  
DE LAS EXENCIONES**

**Artículo 111.** Están exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sea:

- a) La participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos.
- b) La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
- c) La asistencia social y beneficencia pública, cuando no distribuyan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni realicen pago a título de reparto de utilidades.
- d) Las mancomunidades en las cuales participe la Municipalidad.



- e) Quienes ejerzan la actividad artesanal cuando éstas las realicen en su propia residencia o domicilio, sin el auxilio de empleados u obreros a su servicio.
- f) Las fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro cuando sean promotoras de actividades culturales, científicas y deportivas, donde no exista expendio de bebidas alcohólicas.
- g) Instituciones benéficas a las entidades públicas o privadas dedicadas a la atención médico hospitalarias, infancia abandonada, niños, niñas y adolescentes abandonados y de la calle, tratamiento de personas con problemas de conducta, alcohol, drogas y trastornos de la tercera edad o de índole religiosa.

**Artículo 112.** Las Asociaciones Cooperativas debidamente constituidas de conformidad con la Ley de Cooperativas y registradas ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), estarán exentas del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza, en un cincuenta por ciento (50%) del monto del mismo, sólo por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del inicio de sus actividades generadoras del hecho imponible.

**Artículo 113.** El otorgamiento de las exenciones dispensa del pago del impuesto, pero el contribuyente deberá cumplir los demás deberes formales establecidos en la presente Ordenanza.

## **Capítulo II De las Exoneraciones**

**Artículo 114.** El Ejecutivo Municipal previa aprobación del Concejo Municipal, otorgada mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá acordar la exoneración total o parcial del impuesto previsto en la presente Ordenanza, por periodos determinados, al ejercicio de las actividades siguientes:

- A.** Actividades relacionadas con la construcción de viviendas bajo el sistema de política habitacional previsto en la Ley de Régimen Prestacional de vivienda y hábitat, así como la Gran Misión Vivienda Venezuela.
- B.** Aquellas empresas que presten el servicio de telecomunicaciones (televisión por cable o satelital e internet) y que acuerden ofrecer un servicio gratuito de televisión por cable e internet de manera continúa a instituciones públicas y a la comunidad,aportando un beneficio social en el Municipio Padre Noguera.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**C.** Cuando los obligados o contribuyentes de este impuesto a través de acuerdos realicen obras calificadas de interés público o social en el Municipio Padre Noguera.

**D.** Aquellos contribuyentes que demuestren que en los últimos seis (6) meses han sido objeto de algún inconveniente por casos fortuitos o fuerza mayor que lo imposibilite a seguir ejerciendo su actividad comercial o industrial.

**Parágrafo Primero:** En todos los casos, el plazo máximo de duración de las exoneraciones será de cuatro (04) años, sin perjuicio de establecerse uno menor siempre que no sea menor a un (01) año; vencido el término de la exoneración, el Alcalde o Alcaldesa podrá renovarlo hasta por el plazo máximo fijado en la presente disposición.

**Parágrafo Segundo:** Los acuerdos del Concejo Municipal que autoricen al Alcalde o Alcaldesa a conceder beneficios establecidos en este Título, deben ser publicados en la Gaceta Municipal y las exoneraciones serán acordadas por los plazos y con formalidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, demás leyes con competencia en la materia y en la presente Ordenanza.

**Artículo 115.** El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, establecerá los requisitos y condiciones que deberán reunir los contribuyentes que soliciten el beneficio de exoneración, así como las formalidades que éstos deberán cumplir por ante la Administración Tributaria Municipal, para demostrar, como mecanismo de control fiscal, que cumplen con las circunstancias y condiciones que conforman el supuesto de exoneración.

**Artículo 116.** Las exoneraciones concedidas de conformidad con el Decreto, serán procesadas por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, verificando que el solicitante de la misma cumpla con los requisitos previstos en el Decreto respectivo y en la presente Ordenanza.

**Artículo 117.** Los interesados en acogerse al beneficio de exoneración, presentarán y consignarán ante el despacho del Alcalde o Alcaldesa una solicitud dirigida a la primera autoridad civil municipal en la cual expresen lo siguiente:

- 1) Nombre y domicilio de la empresa o sociedad, o de los promotores, si ésta todavía no ha sido legalmente constituida.
- 2) La ubicación del establecimiento comercial o de servicios.
- 3) Fecha de inicio de sus actividades.
- 4) Propuesta de oferta del servicio gratuito de televisión por cable o satelital e internet a instituciones públicas en el Municipio Padre Noguera.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

5) Y cualquier otro recaudo a solicitud de la Dirección de Administración Tributaria Municipal o que el solicitante considere pertinente presentar.

**Artículo 118.** El otorgamiento de la exoneración dispensa el pago total o parcial del impuesto, pero el contribuyente deberá cumplir los demás deberes formales de la presente Ordenanza. La Dirección de Administración Tributaria Municipal, vistos los recaudos presentados, elaborará un informe que servirá de soporte al Alcalde, a los fines de conceder la exoneración solicitada o que los mismos consideren necesario exonerar.

**Artículo 119.** Toda exoneración acordada, comenzará a tener efecto:

- a) Si se trata de una empresa ya establecida a partir de su otorgamiento.
- b) Si es una empresa que se está constituyendo a partir del inicio de las actividades generadoras del hecho imponible.

**Artículo 120.** En caso de que el beneficiario de una exoneración cambie su domicilio o traslade sus oficinas a otro municipio, o cese en sus actividades antes de la expiración del lapso de exoneración, quedará obligado al pago de la totalidad del impuesto exonerado.

**Artículo 121.** El Ejecutivo Municipal, previa aprobación del Concejo Municipal, otorgada mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá acordar la realización de Acuerdos Especiales de Alianza Estratégica con quienes ejerzan actividades económicas mencionadas en el artículo 95, en la cual, se podrá acordar la exoneración especial total o parcial del impuesto y de las tasas previstas en la presente Ordenanza, por periodos determinados, aplicando lo establecido en el artículo 95 y subsiguientes, según corresponda.

**Parágrafo Primero:** Los Acuerdos Especiales de Alianza Estratégica se originan por parte del Ejecutivo Municipal mediante solicitud de algún servicio gratuito, el cual debe constituir un beneficio social y que dicho servicio favorezca a instituciones públicas y a la comunidad. Dichos Acuerdos Especiales deben ser recíprocos, es decir, que ambas partes se beneficien mutuamente.

**Parágrafo Segundo:** En los Acuerdos Especiales de Alianza Estratégica se establecerán las condiciones exclusivas y dichas condiciones serán aprobadas según lo establecido en el presente artículo.

**Capítulo III  
De las rebajas**

**Artículo 122.** El Ejecutivo Municipal previa aprobación del Concejo Municipal, otorgada mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

integrantes, podrá acordar la rebaja al impuesto previsto en la presente Ordenanza, de al menos un treinta por ciento (30%) por periodos determinados, al ejercicio de las actividades siguientes:

- A. Realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento o mejoras en espacios municipales.
- B. Realicen actividades económicas en el municipio Padre Noguera, a través de organizaciones socioproductivas comunitarias, que permitan la promoción y el desarrollo social y participativo en las comunidades.
- C. Realicen actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio Padre Noguera, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo nacional y/o municipal.

**Parágrafo Único:** En todos los casos, el beneficio contemplado en este artículo puede otorgarse por períodos superiores a un mes y sólo hasta cuatro (4) años. Los acuerdos del Concejo Municipal que autoricen al Alcalde o Alcaldesa a conceder rebajas, deben ser publicados en la Gaceta Municipal.

**Artículo 123.** El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, establecerá los requisitos y condiciones que deberán reunir los contribuyentes que soliciten el beneficio de rebajas, así como las formalidades que éstos deberán cumplir por ante la Administración Tributaria Municipal, para demostrar, como mecanismo de control fiscal, que cumplen con las circunstancias y condiciones que conforman el supuesto de rebajas.

**Artículo 124.** Las rebajas concedidas de conformidad con el Decreto, serán procesadas por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, verificando que el solicitante de la misma cumpla con los requisitos previstos en el Decreto respectivo y en la presente Ordenanza.

**TÍTULO VIII  
DE LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS Y DE LAS SANCIONES**

**Capítulo I  
Parte General**

**Artículo 125.** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todos los ilícitos tributarios. A falta de disposiciones especiales de este Título, se aplicarán supletoriamente las establecidas en el Código Orgánico Tributario, los principios y normas de Derecho Penal, compatibles con la naturaleza y fines del Derecho Tributario.

**Artículo 126.** Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

Los ilícitos tributarios se clasifican en:

1. Formales.
2. Materiales.
3. Penales.

**Artículo 127.** Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. De igual manera se procederá cuando haya concurrencia de un ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de la libertad y de otro delito no tipificado en esta Ordenanza. Si las sanciones son iguales, se aplicara cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes.

Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con pena pecuniaria, pena restrictiva de libertad, clausura de establecimiento, o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicaran conjuntamente.

**Parágrafo Único:** La concurrencia prevista en este artículo se aplicará aun cuando se trate de tributos distintos o de diferentes periodos, siempre que las sanciones se impongan en un mismo procedimiento.

**Artículo 128.** Son causas de extinción de las acciones por ilícitos tributarios:

- 1) La muerte del autor principal extingue la acción punitiva, pero no extingue la acción contra coautores y partícipes. No obstante, subsistirá la responsabilidad por las multas aplicadas que hubieren quedado firmes en vida del causante.
- 2) La amnistía.
- 3) La prescripción y,
- 4) Las demás causas de extinción de la acción tributaria conforme al Código Orgánico Tributario.

**Artículo 129.** La responsabilidad por ilícitos tributarios es personal, salvo las excepciones contempladas en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 130.** Son eximentes de la responsabilidad por ilícitos tributarios:

- a) La minoría de edad.
- b) La discapacidad mental debidamente comprobada.
- c) El caso fortuito y la fuerza mayor.
- d) El error de hecho y de derecho excusable.
- e) Cualquier otra circunstancia prevista en las leyes y aplicables a los ilícitos tributarios.

**Artículo 131.** Cuando un mandatario, representante, administrador, síndico, encargado o dependiente incurriere en ilícito tributario, en el ejercicio de sus

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

funciones, los representados serán responsables por las sanciones pecuniarias, sin perjuicio de su acción de reembolso contra aquellos.

**Artículo 132.** Las personas jurídicas, asociaciones de hecho y cualquier otro ente a los que las normas le atribuyan condición de sujeto pasivo, responden por los ilícitos tributarios. Por la comisión de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de la libertad, serán responsables sus directores, gerentes, administradores, representantes o síndicos que hayan personalmente participado en la ejecución del ilícito.

**Artículo 133.** Los autores, coautores y partícipes responden solidariamente por las costas procesales.

**Artículo 134.** Las sanciones, salvo las penas privativas de libertad, serán aplicadas por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los contribuyentes o responsables. Las penas restrictivas de libertad y la inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones, sólo podrán ser aplicadas por los órganos judiciales competentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley procesal penal.

**Artículo 135.** Las sanciones aplicables son:

1. Prisión.
2. Multa.
3. Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo.
4. Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo.
5. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.
6. Suspensión o revocación de la Licencia, Autorización y Permiso de actividades económicas.

**Artículo 136.** Las multas establecidas en la presente Ordenanza están expresadas en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para el momento del pago de la sanción.

**Artículo 137.** Las sanciones pecuniarias no son convertibles en penas privativas de la libertad.

**Artículo 138.** Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales previstas por la Ley.

**Artículo 139.** Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La cuantía del perjuicio fiscal.
3. La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

Habrá reincidencia cuando el sujeto pasivo, después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

**Artículo 140.** Cuando no fuere posible el comiso por no poder aprehenderse las mercancías u objetos, la sanción será reemplazada por multa igual al valor de éstos.

Cuando a juicio de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, exista una diferencia apreciable de valor entre las mercancías en infracción y los efectos utilizados para cometerla, se sustituirá el comiso de éstos por una multa adicional de dos (2) a cinco (5) veces el valor de las mercancías en infracción, siempre que los responsables no sean reincidentes en el mismo tipo de ilícito.

**Artículo 141.** Cuando las sanciones estén relacionadas con el valor de mercancías u objetos, se tomará en cuenta el valor corriente de mercado al momento en que se cometió el ilícito, y en caso de no ser posible la determinación, se tomará en cuenta la fecha en que la Dirección de Administración Tributaria Municipal tuvo conocimiento del ilícito.

## **Capítulo II** **De los Ilícitos Tributarios Formales**

**Artículo 142.** Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

- a) Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
- b) Emitir, entregar o exigir comprobantes y conservar facturas y otros documentos.
- c) Llevar libros o registros contables o especiales.
- d) Presentar declaraciones y comunicaciones.
- e) Permitir el control de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

- f) Informar y comparecer ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- g) Acatar las órdenes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dictadas en uso de sus facultades legales.
- h) Obtener la respectiva Licencia, Autorización y Permiso de la Dirección de Administración Tributaria Municipal para ejercer actividades económicas.
- i) Cualquier otro deber contenido en las normas de carácter tributario.

**Artículo 143.** Constituyen ilícitos formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:

- 1) No inscribirse en los registros de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- 2) Inscribirse en los registros de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, fuera del plazo establecido.
- 3) Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.
- 4) No proporcionar o comunicar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos de la actualización de los registros.

**Parágrafo Primero:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento y multa equivalente a ciento cincuenta (150) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Segundo:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento y multa equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Tercero:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 4 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento y multa equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Cuarto:** La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicara en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

**Artículo 144.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir y conservar facturas u otros documentos:

- 1. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

2. Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles.
3. No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias.
4. Alterar las características de las máquinas fiscales.
5. Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias.
6. Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo los casos establecidos en las normas tributarias.
7. Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias.
8. No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria.
9. No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.
10. Aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
11. Emitir cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de consumo, estados demostrativos y sus similares, aun cuando el medio de emisión lo permita.
12. Destruir, alterar o no conservar los medios magnéticos y electrónicos del respaldo de la información de las facturas, otros documentos y demás operaciones efectuadas o no mantenerlos en condiciones de operación o accesibilidad.

**Parágrafo Primero:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 al 4, serán sancionados con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito y multa equivalente a setenta y cinco (75) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Segundo:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 5 al 8 y 11, serán sancionados con clausura de cinco (5) días de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito y multa equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Tercero:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 9 será sancionado multa equivalente a cinco (5) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Parágrafo Cuarto:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 10 será sancionado con multa equivalente a diez (10) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Quinto:** Quienes incurran en el ilícito descrito en el numeral 12 serán sancionados con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, por cada período.

**Parágrafo Sexto:** La sanción de clausura prevista para los ilícitos establecidos en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Dirección de Administración Tributaria Municipal la regularización de la situación que dio origen al ilícito.

Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Dirección de Administración Tributaria Municipal procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura.

La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicará sólo en el lugar de la comisión del ilícito, aún en los casos en que el sujeto pasivo tenga varios establecimientos o sucursales.

**Artículo 145.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales:

- 1) No llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas.
- 2) No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Dirección de Administración Tributaria Municipal los solicite.
- 3) Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas.
- 4) No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad.
- 5) Llevar los libros y registros con atraso superior a un (1) mes.
- 6) No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas.
- 7) Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes.
- 8) No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal a llevar contabilidad en moneda extranjera.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Parágrafo Primero:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 3 serán sancionados con clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de diez (10) días continuos y multa equivalente a setenta y cinco (75) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Segundo:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y del 4 al 8 serán sancionados con clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de cinco (5) días continuos y multa del equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

La sanción de clausura prevista para las ilícitos establecidos en este artículo, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Dirección de Administración Tributaria Municipal la regularización de la situación que dio origen al ilícito.

Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Dirección de Administración Tributaria Municipal procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura.

**Artículo 146.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones:

1. No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.
2. No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.
3. Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.
4. Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.
5. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
6. No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

**Parágrafo Primero:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un plazo de diez (10) días continuos y multa del equivalente a setenta y cinco (75) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Parágrafo Segundo:** Quienes incurran en el ilícito descrito en el numeral 3 serán sancionados con multa del equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Tercero:** Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2, 4, 5 y 6 serán sancionados con multa del equivalente a treinta (30) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Cuarto:** Quien no presente la declaración prevista en el numeral 7 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un lapso de diez (10) días continuos y multa del equivalente a mil (1.000) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

Quien la presente con retardo será sancionado únicamente con multa del equivalente a quinientos (500) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

**Artículo 147.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Dirección de Administración Tributaria Municipal:

- 1) Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o éstos sean falsos o alterados.
- 2) Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad.
- 3) No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- 4) Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, cuando lo exijan las normas respectivas.
- 5) Comercializar máquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin la autorización otorgada por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- 6) Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos.
- 7) Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

los relativos a los servicios de distribución y mantenimiento de máquinas fiscales.

- 8) Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- 9) No entregar el comprobante de retención.
- 10) Exender especies fiscales, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- 11) Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales.
- 12) No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.
- 13) No mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación.
- 14) No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que realice el contribuyente.

**Parágrafo Primero:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por el lapso de diez (10) días continuos, multa del equivalente a doscientos (200) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y el comiso de los bienes y mercancías. En el caso que la actividad esté sometida a la autorización de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, se suspenderá su ejercicio por un lapso de noventa (90) días. La reincidencia en la comisión de cualquiera de estos ilícitos acarreará la revocatoria de la autorización.

**Parágrafo Segundo:** Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 3 será sancionado con multa del equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Tercero:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 4 y 5 será sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo y multa del equivalente a quinientos (500) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. La Dirección de Administración Tributaria Municipal no otorgará autorizaciones para el ejercicio de las actividades a los sujetos que hayan incurrido en la comisión de los referidos ilícitos.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Parágrafo Cuarto:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 6 y 7 será sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Adicionalmente, será revocada la autorización otorgada en los casos determinados por las normas tributarias.

**Parágrafo Quinto:** Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 8 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a doscientos (200) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Sexto:** Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 9 será sancionado con multa del equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Séptimo:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 10 y 11 será sancionado con multa del equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y el comiso de las especies.

**Parágrafo Octavo:** Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 12 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo y multa del equivalente a quinientos (500) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Noveno:** Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 13 y 14 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo y multa del equivalente a ochenta (80) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Artículo 148.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal:

1. No proporcionar información que sea requerida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.
2. No notificar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.
3. Proporcionar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal información falsa o errónea.
4. No comparecer ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada.
5. Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Parágrafo Primero:** Quien incurra en cualquiera de los ilícitos previstos en los numerales 1 al 4 será sancionado con multa del equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Segundo:** Quien incurra en el ilícito establecido en el numeral 5 será sancionado con multa del equivalente a doscientos cincuenta (250) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Artículo 149.** Constituyen ilícitos tributarios relacionados con el desacato de órdenes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal:

1. La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Dirección de Administración Tributaria Municipal o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

**Parágrafo Primero:** Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2 será sancionado con multa del equivalente a quinientos (500) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.

**Parágrafo Segundo:** Quien incurra en el ilícito señalado en el numeral 3 de este artículo será sancionado con multa del equivalente a doscientos cincuenta (250) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Artículo 150.** Constituyen ilícitos tributarios formales relativos a actividades sometidas a autorización:

1. Fabricar, importar, comercializar o expender bienes sin la debida autorización, cuando ello sea exigido por las normas tributarias respectivas.
2. Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales.
3. Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración, producción y transporte, así como aquellas de procedencia ilegal o que estén adulteradas.

4. Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios sin la debida autorización de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, en los casos exigidos por las normas respectivas.

**Parágrafo Primero:** Sin perjuicio de la aplicación de la pena prevista en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario, quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 1 y 3 será sancionado con multa del equivalente a quinientos (500)

**Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y bienes relacionados con la industria clandestina.

**Parágrafo Segundo:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 2 será sancionado con el comiso de las especies.

**Parágrafo Tercero:** Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 4 será sancionado con multa del equivalente a quinientos (500) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias.

En caso de reincidencia, se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio de la industria o el expendio.

El comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes, materia prima, máquinas, útiles, instrumentos de producción y bienes relacionados con la industria clandestina se impondrá aun cuando no haya podido determinarse el infractor.

**Artículo 151.** El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en la presente Ordenanza, en las leyes y demás normas de carácter tributario, será sancionado con multa del equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

Cuando los ilícitos formales previstos en este Capítulo sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un cien por ciento (100%).

### **Capítulo III De los Ilícitos Tributarios Materiales**

**Artículo 152.** Constituyen ilícitos tributarios materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
2. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

3. La obtención de devoluciones indebidas.
4. Comercializar o expender en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o importadas para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda.
5. Comercializar especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio.

**Artículo 153.** Incurre en retraso el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga, y sin que medie una verificación, fiscalización o determinación por la Dirección de Administración Tributaria Municipal respecto del tributo de que se trate.

**Parágrafo Primero:** Quien pague con retraso los tributos debidos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado con multa de cero comas veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).

**Parágrafo Segundo:** Quien realice el pago de los tributos debidos fuera del término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de veinticinco por ciento (25%) del monto adeudado.

**Parágrafo Tercero:** Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de ciento cincuenta por ciento (150%) del monto adeudado.

**Parágrafo Cuarto:** Cuando el pago del tributo se efectúe en el curso del procedimiento de fiscalización y determinación, se aplicarán, según el caso, las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Orgánico Tributario.

Las sanciones previstas en este artículo no se impondrán cuando el sujeto pasivo haya obtenido prórroga.

**Artículo 154.** Cuando la Dirección de Administración Tributaria Municipal efectúe determinaciones conforme al procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en este Código, impondrá multa del treinta por ciento (30%) sobre la cantidad del tributo o cantidad a cuenta del tributo determinado.

**Artículo 155.** Quien mediante acción u omisión, y sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

sancionado con multa de un cincuenta por ciento (50%) hasta el cien por ciento (100%) del tributo omitido.

**Parágrafo Primero:** Cuando la ley exija la estimación del valor de determinados bienes, y el avalúo administrativo no aumente el valor en más de una cuarta parte, no se impondrá sanción por este respecto. Las leyes especiales podrán eximir de sanción las diferencias de tributo provenientes de la estimación de otras características relativas a los bienes.

**Parágrafo Segundo:** En los casos previstos en el artículo 196 del Código Orgánico Tributario se aplicará la multa en un treinta por ciento (30%) del tributo omitido.

**Artículo 156.** Quien obtenga devoluciones o reintegros indebidos será sancionado con multa del cincuenta por ciento (50%) al doscientos cincuenta por ciento (250%) de las cantidades indebidamente obtenidas, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

**Artículo 157.** Los incumplimientos relativos al deber de anticipar a cuenta de la obligación tributaria principal, serán sancionados:

1. Por omitir el pago de anticipos a que está obligado, con el cien por ciento (100%) de los anticipos omitidos.
2. Por incurrir en retraso del pago de anticipos, con el cero coma cinco por ciento (0,05%) de los anticipos omitidos por cada día de retraso hasta un máximo del cien por ciento (100%).

Las sanciones por los ilícitos descritos en este artículo, procederán aún en los casos en que no nazca la obligación tributaria o que generándose la misma sea en una cantidad

**Artículo 158.** Quien comercialice especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio, cuando ello sea exigido por las normas tributarias, será sancionado con multa del equivalente a ciento cincuenta (150) **Unidad Tributaria Municipal (UTM).**

**Capítulo IV**  
**De los Ilícitos Tributarios Penales**

**Artículo 159.** Constituyen ilícitos tributarios penales:

1. La defraudación tributaria.
2. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción.
3. La insolvencia fraudulenta con fines tributarios.
4. La instigación pública al incumplimiento de la normativa tributaria.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

5. La divulgación y uso de la información confidencial.

**Parágrafo Único:** En los casos de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad a los que se refieren los numerales 1, 2, 3 de este artículo, la acción penal se extinguirá si el infractor admite los hechos y paga dentro el lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el monto total de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, aumentadas en quinientos por ciento (500%). Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 160.** Incurrir en defraudación tributaria quien mediante simulación, ocultación, engaño o cualquier otra maniobra fraudulenta, produzca una disminución del tributo a pagar.

La defraudación tributaria será penada con prisión de seis (6) meses a siete (7) años. En el caso de obtención indebida de devoluciones, la sanción contemplada en el párrafo anterior se incrementará en un tercio de la pena.

Cuando el sujeto pasivo sea sancionado por la comisión del ilícito de defraudación tributaria, el tribunal competente ordenará que la sanción prevista en el encabezamiento del artículo 112 del Código Orgánico Tributario sea aumentada en un doscientos por ciento (200%).

**Artículo 161.** Constituyen indicios de defraudación tributaria:

1. Declarar cifras, deducciones o datos falsos u omitir deliberadamente hechos o circunstancias que incidan en la determinación de la obligación tributaria.
2. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en medios distintos a los autorizados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
3. Emitir o aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
4. Ocultar mercancías o efectos gravados o productores de rentas.
5. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción o identificación falso o adulterado, en cualquier actuación que se realice ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal o en los casos en que se exija hacerlo.
6. Llevar dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.
7. Remover el dispositivo de seguridad de máquinas fiscales, sin autorización, así como cualquier otra modificación capaz de alterar el normal funcionamiento de la máquina fiscal.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

8. Presentar declaraciones que contengan datos distintos a los reflejados en los libros o registros especiales.
9. No llevar o no exhibir libros, documentos o antecedentes contables, en los casos en que los exija la normativa aplicable.
10. Aportar informaciones falsas sobre las actividades o negocios.
11. Omitir la presentación de declaraciones exigidas por las normas tributarias.
12. Ejercer actividades industriales o comerciales sin la obtención de las autorizaciones correspondientes.
13. Utilizar mercancías, productos o bienes objeto de incentivos fiscales, para fines distintos de los que correspondan.
14. Utilizar indebidamente sellos, timbres, precintos y demás medios de control, así como destruirlos o alterarlos.

**Artículo 162.** Quien no entere los tributos retenidos o percibidos, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas será sancionado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

**Artículo 163.** Quien estando en conocimiento de la iniciación de un procedimiento tendente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o sanciones, provocare o agravare la insolvencia propia o ajena, frustrando en todo o en parte la satisfacción de tales prestaciones, será sancionado con prisión de uno (1) a cinco (5) años.

**Artículo 164.** Quien incite públicamente o efectúe maniobras concertadas tendentes a organizar la negativa colectiva al cumplimiento de las obligaciones tributarias, será sancionado con prisión de uno (1) a cinco (5) años.

**Artículo 165.** Los funcionarios o empleados públicos; los sujetos pasivos y sus representantes; las autoridades judiciales y cualquier otra persona que directa o indirectamente, revele, divulgue o haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte o pueda afectar su posición competitiva, serán penados con prisión de tres (3) meses a tres (3) años.

**Artículo 166.** El proceso penal que se instaure con ocasión de los ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad no se suspenderá, en virtud de controversias suscitadas en la tramitación de los recursos administrativos y judiciales previstos en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 167.** Se aplicará la misma sanción que al autor principal del ilícito, sin perjuicio de la graduación de la sanción que corresponda, a los coautores que tomaren parte en la ejecución del ilícito.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Artículo 168.** Se aplicará la misma sanción que al autor principal del ilícito disminuido de dos terceras partes a la mitad, sin perjuicio de la graduación de la sanción que corresponda, a los instigadores que impulsen, sugieran o induzcan a otro a cometer el ilícito o refuercen su resolución.

**Artículo 169.** Se aplicará la misma sanción correspondiente al ilícito tributario penal disminuida a la mitad:

1. A quienes presten al autor principal o coautor su concurso, auxilio o cooperación en la comisión de dicho ilícito mediante el suministro de medios o apoyando con sus conocimientos, técnicas y habilidades, así como a aquellos que presten apoyo o ayuda posterior cumpliendo promesa anterior a la comisión del ilícito.
2. A quienes sin promesa anterior al ilícito y después de la ejecución de éste, adquieran, tengan en su poder, oculten, vendan o colaboren en la venta de bienes respecto de los cuales sepan o deban saber que se ha cometido un ilícito.

**Parágrafo Único:** No constituyen suministros de medios, apoyo ni participación en ilícitos tributarios, las opiniones o dictámenes de profesionales y técnicos en los que se expresen interpretaciones de los textos legales y reglamentarios relativos a los tributos en ellos establecidos.

**Artículo 170.** Las sanciones restrictivas de la libertad se incrementarán en el doble, para el funcionario o empleado público que, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, participe, colabore o coopere en los ilícitos tributarios penales previstos en el Código Orgánico Tributario.

En tales casos, se impondrá adicionalmente la pena de inhabilitación por término de cinco (5) a quince (15) años para el desempeño de la función pública.

**Artículo 171.** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 del artículo 128 del Código Orgánico Tributario, se le aplicará la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, por término de cinco (5) a diez (10) años, al profesional o técnico que con motivo del ejercicio de su profesión o actividad participe, apoye, auxilie o coopere en la comisión del ilícito penal tributario.

**TITULO IX  
DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Única:** Se deroga la ORDENANZA SOBRE LICENCIAS E IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA, publicada en la GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA N° 945 de fecha 03 de agosto de 2023.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** Corresponden al Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera y ala Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, garantizar la divulgación del contenido de la misma y hacerla del conocimiento público, en especial a los comerciantes del municipio Padre Noguera, inicialmente por un lapso de treinta (30) días continuos, a través de los medios de comunicación radiales, chalas y talleres. Luego, cuando lo consideren necesario.

**Segunda:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, deberá emplear todos los mecanismos necesarios con el propósito de adecuar los cambios realizados a la presente norma jurídica municipal, para su correcto y normal aplicación.

**Tercera:** Se establece el derecho a favor de todo contribuyente y ciudadano y/o ciudadana para denunciar ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal y la Sindicatura Municipal, sobre las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Cuarta:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal deberá, en un lapso de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre, presentar al Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, un informe de los impuestos recaudados.

**TITULO XI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** El alcalde o alcaldesa queda facultado para reglamentar el contenido de la presente ordenanza, respetando su espíritu, propósito y razón. También queda facultado para que, mediante ordenanza complementaria pueda modificar las actividades económicas previstas en el Clasificador de Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales de Servicio y de Índole Similar del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, sin reformar la presente Ordenanza respetando todo lo previsto en Leyes Nacionales respectivas.

**Segunda:** A los fines de las situaciones que no puedan resolverse conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, se aplicarán supletoriamente y en orden de prelación, las normas del Código Orgánico Tributario, las leyes especiales que regulen materias con los hechos imponible previstos en esta Ordenanza, los principios generales del Derecho Tributario, y las demás normas de carácter procedimental previstas en el ordenamiento jurídico nacional y/o municipal.

**Tercera:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.


**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

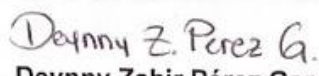
**Cuarta:** Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se acatarán las normas del Código Orgánico Tributario y demás Leyes que regulan la materia.

**Quinta:** Se establece el **Clasificador de Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida**, que se publicara en la Gaceta Municipal, como anexo, el cual, forma parte íntegra de la presente Ordenanza.

Dado, sellado y firmado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

  
**Rosa Elvira Ramírez de González**  
Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.

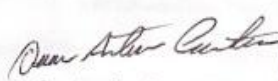
Refrendado,

  
**Deynny Zahir Pérez García**  
Secretaria del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.

Promulgación de la Ordenanza de Reforma Total de la Ordenanza Sobre Licencias e Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En el Despacho del Alcalde del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase,

  
**Licdo. Omar Antonio Contreras.**  
ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA.

Según CREDENCIAL del CNE de fecha 23/11/2021, y ACTA DE JURAMENTACIÓN del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, de fecha 07/12/2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 807 de fecha 07 de Diciembre de 2021.

Clasificador de Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicio y de índole Similar del  
 Municipio Padre Noguera del Estado Bolívar de Mérida

Código	SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	RAMA	ALICUOTA (%) MENSUAL	Mínimo Tributario Mensual (UTM)
2.1.01	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industria de la carne	Industria de la carne	Industria de la carne	1,00	20
2.1.02	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industrias lácteas	Industrias lácteas	Industrias lácteas	1,00	20
2.1.03	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	1,00	20
2.1.04	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	1,00	20
2.1.05	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	1,70	20
2.1.06	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	1,70	20
2.1.07	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de bebidas no alcohólicas	Fabricación de bebidas no alcohólicas	Fabricación de bebidas no alcohólicas	2,50	20
2.1.08	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especias vegetales nacionales)	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especias vegetales nacionales)	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especias vegetales nacionales)	3,00	20



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

2.1.09	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	4,00	20
2.1.10	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	5,00	20
2.1.11	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industrias textil	Industrias textil	Industrias textil	1,50	20
2.1.12	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	1,50	20
2.1.13	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industria del cuero natural, sintéticos y conexas.	Industria del cuero natural, sintéticos y conexas.	Industria del cuero natural, sintéticos y conexas.	1,50	20
2.1.14	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	1,50	20
2.1.15	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industrias de la madera y corcho	Industrias de la madera y corcho	Industrias de la madera y corcho	1,50	20
2.1.16	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	1,50	20
2.1.17	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	1,00	20
2.1.18	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de envases, empaques, embalajes	Fabricación de envases, empaques, embalajes	Fabricación de envases, empaques, embalajes	1,00	20
2.1.19	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.	1,50	20
2.1.20	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industrias químicas	Industrias químicas	Industrias químicas	1,50	20

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

2.1.21	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1,00	20
2.1.22	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50	20
2.1.23	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	3,00	20
2.1.24	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Industria metalúrgica y metalmeccánica	Industria metalúrgica y metalmeccánica	Industria metalúrgica y metalmeccánica	1,00	20
2.1.25	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.	1,50	20
2.1.26	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática electrónicos y eléctricos.	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática electrónicos y eléctricos.	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática electrónicos y eléctricos.	1,50	20
2.1.27	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	1,50	20
2.1.28	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de mobiliario	Fabricación de mobiliario	Fabricación de mobiliario	2,00	20
2.1.29	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de utensilios de uso industrial y domestico	Fabricación de utensilios de uso industrial y domestico	Fabricación de utensilios de uso industrial y domestico	2,00	20
2.1.30	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	3,00	20

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

2.1.31	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de otros equipos de transporte	Fabricación de otros equipos de transporte	Fabricación de otros equipos de transporte	2,00	20
2.1.32	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	2,00	20
2.1.33	SECUNDARIO	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	Otras industrias manufactureras	Otras industrias manufactureras	Otras industrias manufactureras	2,00	20
2.2.01	SECUNDARIO	CONSTRUCCIÓN	Construcción de viviendas y edificios	Construcción de viviendas y edificios	Construcción de viviendas y edificios	2,00	20
2.2.03	SECUNDARIO	CONSTRUCCIÓN	Obras de ingeniería civil	Obras de ingeniería civil	Obras de ingeniería civil	2,00	15
2.2.04	SECUNDARIO	CONSTRUCCIÓN	Actividades especializadas de construcción	Actividades especializadas de construcción	Actividades especializadas de construcción	3,00	15
2.3.01	SECUNDARIO	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUIMICA Y SIMILARES	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	3,00	20
3.1.01.01	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	MATERIAS PRIMAS	Mayor de materias primas y similares	Mayor de materias primas y similares	1,50	15
3.1.02.01	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	ALIMENTOS	Mayor de alimentos	Mayor de alimentos	1,70	15
3.1.02.02	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	ALIMENTOS	Mayor de bebidas no alcohólicas	Mayor de bebidas no alcohólicas	3,00	15
3.1.02.03	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	ALIMENTOS	Mayor Franquiados y Ruterros de bebidas no alcohólicas	Mayor Franquiados y Ruterros de bebidas no alcohólicas	2,50	15

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

3.1.03.01	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO	Mayor de bebidas alcohólicas	Mayor de bebidas alcohólicas	5,00	10
3.1.03.02	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO	Mayor Franquiados y Ruteros de bebidas alcohólicas	Mayor Franquiados y Ruteros de bebidas alcohólicas	4,00	10
3.1.03.03	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	6,00	10
3.1.03.04	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO	Mayor Franquiados y Ruteros de cigarrillos, tabacos y derivados	Mayor Franquiados y Ruteros de cigarrillos, tabacos y derivados	5,00	10
3.1.04.01	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,50	10
3.1.05.01	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,50	15
3.1.06.01	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1,50	15
3.1.06.02	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES	Mayor de cauchos	Mayor de cauchos	1,50	15
3.1.06.03	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES	Mayor de productos plásticos y similares	Mayor de productos plásticos y similares	1,50	15
3.1.07.01	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	FARMACEUTICOS Y SIMILARES	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00	15

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

3.1.08.01	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	HIGIENE Y COSMÉTICOS	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50	15
3.1.09.01	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS	Mayor de materiales y productos para la construcción, etálicos no metálicos y otro	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos no metálicos y otro	1,50	15
3.1.10.01	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,50	15
3.1.11	TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS	Otras actividades de comercio al mayor	Otras actividades de comercio al mayor	2,00	20
3.2.01.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES	Detal de materias primas y similares	Detal de materias primas y similares	1,50	20
3.2.02.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	ALIMENTOS	Detal de alimentos	Detal de alimentos	1,70	13
3.2.02.02	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	ALIMENTOS	Detal de bebidas no alcohólicas	Detal de bebidas no alcohólicas	3,00	13
3.2.03.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO	Detal de bebidas alcohólicas	Detal de bebidas alcohólicas	5,00	13
3.2.03.02	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	6,00	13
3.2.04.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	2,00	13
3.2.05.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	2,00	13

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

3.2.06.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	2,50	13
3.2.06.02	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES	Detal de cauchos	Detal de cauchos	Detal de cauchos	2,00	13
3.2.06.03	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES	Detal de productos plásticos y similares	Detal de productos plásticos y similares	Detal de productos plásticos y similares	2,00	13
3.2.07.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	FARMACEUTICOS Y SIMILARES	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00	13
3.2.08.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	HIGIENE Y COSMÉTICOS	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	1,70	13
3.2.09.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	2,00	13
3.2.10.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	MAQUINARIAS, EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	2,00	13
3.2.10.02	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	MAQUINARIAS, EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS	Detal de vehículos	Detal de vehículos	Detal de vehículos	3,00	13
3.2.10.03	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	MAQUINARIAS, EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS	Detal repuestos y accesorios	Detal repuestos y accesorios	Detal repuestos y accesorios	2,00	13
3.2.11.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos	2,00	13

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

3.2.12	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles	3,00	13
3.2.13	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS	Detal de productos y artefactos diversos en general	Detal de productos y artefactos diversos en general	3,00	13
3.2.14.01	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales.	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales.	2,00	13
3.2.14.02	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES	Detal de alimento para animales	Detal de alimento para animales	1,70	13
3.2.14.03	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	6,00	13
3.2.14.04	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES	Supermercados, hipermercados, automercados...	Supermercados, hipermercados, automercados...	2,50	13
3.2.14.05	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES	Tiendas por departamento	Tiendas por departamento	2,50	13
3.2.15	TERCIARIO	COMERCIO AL DETAL	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores	3,00	13
3.3.01	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicio de alimentos y bebidas preparados	Servicio de alimentos y bebidas preparados	Servicio de alimentos y bebidas preparados	4,00	13
3.3.02	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicio deportivo, de recreación y eventos	Servicio deportivo, de recreación y eventos	Servicio deportivo, de recreación y eventos	3,00	13
3.3.03	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Juegos y Apuestas lícitas	Juegos y Apuestas lícitas	Juegos y Apuestas lícitas	3,00	13

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

3.3.04	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Hoteles y posadas	Hoteles y posadas	Hoteles y posadas	2,00	20
3.3.05	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Pensiones y Afines	Pensiones y Afines	Pensiones y Afines	1,50	20
3.3.06	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros	1,50	20
3.3.07	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Transporte de carga terrestre	Transporte de carga terrestre	Transporte de carga terrestre	2,00	20
3.3.08	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios de almacenaje	Servicios de almacenaje	Servicios de almacenaje	2,00	20
3.3.09	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Estaciones surtidora de combustibles	Estaciones surtidora de combustibles	Estaciones surtidora de combustibles	0,25	20
3.3.10	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios de salud	Servicios de salud	Servicios de salud	1,50	20
3.3.11	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	2,00	20
3.3.12	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	3,00	20
3.3.13	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	1,70	20
3.3.14	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	3,00	20
3.3.15	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicio de estacionamiento	Servicio de estacionamiento	Servicio de estacionamiento	2,00	20



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

3.3.16	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	2,00	20
3.3.17	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	1,00	13
3.3.18	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios de tecnología y medios de difusión	Servicios de tecnología y medios de difusión	Servicios de tecnología y medios de difusión	3,00	13
3.3.19	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	3,00	13
3.3.20	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	3,00	13
3.3.21	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	3,00	20
3.3.22	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Bancos universales e instituciones financieras	Bancos universales e instituciones financieras	Bancos universales e instituciones financieras	3,00	20
3.3.23	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Instituciones de seguros y similares.	Instituciones de seguros y similares.	Instituciones de seguros y similares.	3,00	20
3.3.24	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	3,00	20
3.3.25	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicio de publicidad	Servicio de publicidad	Servicio de publicidad	3,00	20
3.3.26	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,50	20

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
 SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
 02 DE FEBRERO DEL 2024

3.3.27	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasifera y petroquímica.	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasifera y petroquímica.	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasifera y petroquímica.	3,00	20
3.3.28	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	3,00	20
3.3.29	TERCIARIO	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES	Servicios de asesorías profesionales y técnicas	Servicios de asesorías profesionales y técnicas	Servicios de asesorías profesionales y técnicas	3,00	15
3.4.01	TERCIARIO	ACTIVIDAD NO ESPECIFICADAS	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	3,00	25

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024**

**TABLA DE VALORES MÁXIMOS APLICABLES A LOS  
ENPRENDIMIENTOS POR RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

N°	CATEGORIAS SEGÚN REGISTRO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTOS	Alícuota (%) de Régimen simplificado para Emprendimientos Volumen de ventas anual (UTM)	
		Hasta 10.000	Más de 10.000
01	MANUFACTURA	0,25%	1%
02	SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDA NO CONVENCIONAL	0,50%	1%
03	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO, POSADAS Y HOTELES	0,75%	1%
04	ACTIVIDADES Y SERVICIOS A LAS FAMILIAS Y MASCOTAS	0,50%	1%
05	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD	0,25%	1%
06	SERVICIOS DE SOPORTE (ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD Y OTROS)	0,50%	1%
07	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	0,25%	1%
08	ACTIVIDADES FINANCIERAS (CONSULTOTIA, TRADING, CRIPTOMONEDAS)	0,75%	1%
09	COMUNICACIONES, INFORMACION, AUDIOVISUALES, MEDIOS DIGITALES	0,75%	1%
10	ENTRETENIMIENTO, RECREACION Y ARTE	0,75%	1%
11	SERVICIO DE ENSEÑANZA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN	0,25%	1%
12	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GRUA, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	0,25%	1%
13	SERVICIOS PROFESIONALES	1%	1%
14	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES (OFICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS)	0,50%	1%